

Sección I. Disposiciones generales

AYUNTAMIENTO DE CALVIÀ

3894***Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la red de saneamiento en suelo urbano***

Por la Corporación Plenaria en sesión de día 22 de marzo actual, se adoptó el acuerdo que se transcribe en su parte resolutive con el objeto de aprobar definitivamente la ordenanza municipal reguladora de la red de saneamiento en suelo urbano.

“APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA RED DE SANEAMIENTO EN SUELO URBANO.

1.- En fecha 30 de noviembre de 2017, el Pleno municipal acuerda aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la red de saneamiento en suelo urbano, y someterla a información pública y audiencia a los interesados en la forma prevista en la vigente legislación.

2.- En el BOIB nº 155 correspondiente al día 19 de diciembre de 2017, se publica el correspondiente anuncio de exposición pública, publicación que también se realizó en el tablón municipal de edictos.

3.- En fecha 5 de febrero de 2018 se solicita, en cumplimiento de la Ley 11/2016 de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres, el preceptivo informe sobre el impacto de género en el Instituto Balear de la da, este informe se ha adjuntando al expediente y se ha hecho constar en la ordenanza las consideraciones realizadas en el mismo.

4.- Durante el plazo de exposición pública de la citada Ordenanza no se ha presentado en el Registro General de este Ayuntamiento de Calvià, ningún escrito, sugerencia o alegación, adjuntándose el correspondiente informe emitido por el encargado del registro en fecha 26 de febrero de 2018.

Así pues, este teniente de Alcalde delegado en materia de Servicios Generales y Seguridad, haciendo uso de las atribuciones que le fueron otorgadas mediante resolución de fecha 9 de febrero de 2017, propone al plenario municipal que dé acuerdo con lo dispuesto en los artículos 100 a 103 de la ley 20/2006 de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares y los artículos concordantes de la ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local y demás normativa adecuada, que adopte los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Incorporar las recomendaciones del Instituto Balear de la Dona sobre el impacto de género en la utilización del lenguaje.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la Ordenanza municipal reguladora de la red de saneamiento en suelo urbano, con las recomendaciones acordadas.

TERCERO.- Publicar el texto íntegro de la Ordenanza, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares, en relación a la artículo 113 de la misma Ley, a efectos de su entrada en vigor."

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA RED DE SANEAMIENTO EN SUELO URBANO.

Título I. DISPOSICIONES GENERALES 4

Artículo 1. Objeto 4

Artículo 2. Alcance 5

Artículo 3. Funciones y competencias 6

Título II. DEFINICIONES Y ENTIDADES USUARIAS 7

Artículo 4. Definiciones 7

Artículo 5. Tipo de entidades usuarias 9

Título III. PRESTACIÓN DEL SERVICIO 10

Artículo 6. Prestación del servicio 10

Artículo 7. Obligaciones y derechos del servicio 10

Artículo 8. Obligaciones y derechos de las personas o entidades usuarias 12

Artículo 9. Uso obligatorio de la red de saneamiento 13

Artículo 10. Redes de saneamiento de pluviales 15

Artículo 11. Redes separativas 15

Artículo 12. Sistemas de drenaje de bajo impacto 16



Artículo 13. Particularidades en fase de obras	16
Artículo 14. Elementos de la red	17
Artículo 15. Solicitud de acometida	18
Artículo 16. Autorización de acometida	18
Artículo 17. Titularidad de acometida	19
Artículo 18. Condiciones de ejecución	19
Artículo 19. Instalaciones interiores	20
Artículo 20. Elementos a incorporar en actividades no domésticas	20
Título IV. NORMAS DE VERTIDO	21
Artículo 21. Finalidad	21
Artículo 22. Clasificación de los vertidos	21
Artículo 23. Caracterización del tipo de vertido	22
Artículo 24. Cambio de caracterización del vertido	24
Artículo 25. Vertidos prohibidos	24
Artículo 26. Vertidos permitidos	27
Artículo 27. Vertidos con tratamiento especial	27
Título V. AUTORIZACIONES DE VERTIDO	30
Artículo 28. Autorización de vertido	30
Artículo 29. Vertidos de aguas residuales domésticas y no domésticas de baja carga asimilables a domésticas	30
Artículo 30. Vertidos de aguas residuales no domésticas de alta carga	31
Artículo 31. Resolución	33
Artículo 32. Validez de la autorización	34
Artículo 33. Modificación, suspensión y extinción de la autorización	34
Título VI. INSPECCIÓN Y CONTROL DE VERTIDOS	36
Artículo 34. Generalidades	36
Artículo 35. Objeto de la inspección	36
Artículo 36. Inicio de la inspección	37
Artículo 37. Acceso a las instalaciones	37
Artículo 38. Acta	37
Artículo 39. Equipos de medida y control	37
Artículo 40. Toma de muestras	38
Artículo 41. Análisis	38
Artículo 42. Disconformidad	39
Artículo 43. Vertidos accidentales	39
Título VII. CUANTIFICACIÓN DE LOS VERTIDOS	40
Artículo 44. Generalidades	40
Artículo 45. Autoconsumo	40
Artículo 46. Aportaciones por caudales de drenajes	40
Artículo 47. Ponderación de la contaminación de los vertidos	41
Título VIII. RÉGIMEN SANCIONADOR	42
Artículo 48. Disposiciones generales	42
Artículo 49. Tipificación de las infracciones	43
Artículo 50. Infracciones leves	43
Artículo 51. Infracciones graves	43
Artículo 52. Infracciones muy graves	44
Artículo 53. Potestad del Ayuntamiento	46
Artículo 54. Procedimiento sancionador	47
Artículo 55. Sanciones leves	47
Artículo 56. Sanciones graves	47
Artículo 57. Sanciones muy graves	47
Artículo 58. Graduación de las sanciones	47
Artículo 59. Reparación del daño producido e indemnizaciones	48
Artículo 60. Multas coercitivas	49
Artículo 61. Publicidad de las sanciones	49
Artículo 62. Competencia y procedimiento sancionador	49
Artículo 63. Particularidades	49
DISPOSICIONES FINALES	50
Anexo I. Valores límite de vertidos a red de alcantarillado	





Anexo II. Buenas prácticas de uso de la red de alcantarillado

Título I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El objeto de esta ordenanza es regular el servicio público de saneamiento en suelo urbano (alcantarillado, pluviales y depuración de aguas residuales), fijando las relaciones entre las personas o entidades usuarias y el Ayuntamiento de Calvià a través de la Empresa Municipal CALVIÀ 2000, S.A. como entidad que presta el servicio, y estableciendo entre otros los siguientes objetivos:

- Definir los derechos y obligaciones de cada una de las partes.
- Establecer los requisitos, particularidades y limitaciones que deben cumplir los vertidos para ser evacuados a la red municipal.
- Incorporar recomendaciones y buenas prácticas de uso de las aguas residuales y pluviales, para reducir la contaminación en origen y favorecer su gestión posterior.
- Definir las sanciones e infracciones en caso de incumplimientos.

La obligatoriedad de esta ordenanza se entiende sin perjuicio de lo previsto en otras normativas, planes u ordenanzas vigentes o futuras, dictados en relación a materias específicas.

Las normas de rango superior que, de forma directa o indirecta, afecten al contenido de la misma produciéndose contradicciones o situaciones más restrictivas que las aquí indicadas, prevalecerán sobre la ordenanza siempre que los criterios tiendan a minimizar los daños medioambientales, preserven los recursos y favorezcan su reaprovechamiento y gestión.

Artículo 2. Alcance

La regulación del vertido a la red de alcantarillado y posterior depuración de las aguas tiene por finalidad:

- a. Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto pernicioso para la salud humana o el medio ambiente terrestre, acuático o atmosférico.
- b. Conseguir los objetivos de calidad asignados a cada uno de estos medios.
- c. Preservar la integridad y seguridad de las personas encargadas del mantenimiento de las infraestructuras de saneamiento (redes de alcantarillado municipales, colectores, emisarios, tanques de tormenta, estaciones de bombeo y estaciones depuradoras de aguas residuales).
- d. Proteger los sistemas de depuración de la entrada de aguas residuales no susceptibles de ser tratadas por los procedimientos de depuración de las estaciones depuradoras de aguas residuales (EDAR) municipales o cuya entrada suponga un efecto perjudicial para el proceso de depuración.

Artículo 3. Funciones y competencias

En su condición de titular como responsable legal del servicio, corresponde al Ayuntamiento de Calvià el ejercicio de las siguientes funciones:

- a. Asegurar la prestación del servicio de la forma más eficiente con continuidad y regularidad, y sin otras interrupciones que las que se deriven de fuerza mayor, o bien incidencias excepcionales y justificadas.
- b. Garantizar la correcta evacuación, transporte y depuración del agua residual, de conformidad con lo que estipula la legislación vigente, en la que se establecen los criterios ambientales de la protección de los recursos hídricos y el medio ambiente.
- c. Informar sobre las potenciales incidencias con presteza, diligencia y transparencia.
- d. Velar para que las personas titulares de establecimientos abiertos al público pongan a disposición de las personas usuarias los adecuados dispositivos higiénicos de saneamiento.
- e. Organizar, coordinar y reglamentar el servicio, estableciendo y modificando la forma de gestión y controlando y supervisando su efectiva prestación.
- f. Aprobar las tarifas, precios, cuotas y cánones del servicio, sin perjuicio de las ulteriores funciones que ejerzan los órganos de la Administración competente, de rango superior, en materia de autorización de precios.
- g. Ejercer la potestad de adoptar las medidas excepcionales orientadas a gestionar de forma segura, eficiente y salubre el saneamiento de las aguas residuales en condiciones de emergencia.

A fin de garantizar la debida prestación del servicio, se establecen las siguientes competencias realizadas de forma directa o apoyándose en órganos administrativos de ámbito superior:

- a. Obras e instalaciones de alcantarillado, incluyendo colectores generales y parciales, redes de alcantarillado e instalaciones anexas.



- b. Ampliaciones, sustituciones, reformas y mejoras de las obras, instalaciones y servicios relativas al contenido del apartado anterior.
- c. Utilización del alcantarillado y demás instalaciones sanitarias para evacuación de aguas residuales y pluviales, así como el servicio de inspección de la red.
- d. Otros servicios y actividades que con carácter principal, accesorio o complementario se relacionen o afecten a la gestión y explotación de toda clase de obras y servicios relacionados con el servicio municipal de alcantarillado.

Título II. DEFINICIONES Y ENTIDADES USUARIAS

Artículo 4. Definiciones

Acometida: Conjunto de obras e instalaciones que forman parte de la red de alcantarillado privado, están en terreno de dominio público y tienen por finalidad hacer llegar las aguas de la persona o entidad usuaria desde la línea de fachada del edificio, instalación o actividad, hasta la conducción general del alcantarillado público más cercana o hasta la arqueta registrable, si existiera. Su mantenimiento y reposición es a cuenta de la persona usuaria o propietario.

Arqueta de la persona o entidad usuaria: Recinto accesible o instalaciones en el interior de la propiedad que reciben el vertido de la persona usuaria y donde pueden ser medidos y muestreados antes de su incorporación a la red de alcantarillado público o de su mezcla con los vertidos de otros.

Demanda química de oxígeno (DQO): Es la medida de la capacidad de consumo de oxígeno por parte de la materia orgánica e inorgánica presente en el agua. Se determina a través de un ensayo normalizado donde se mide el consumo de un oxidante químico, expresando el resultado en términos de miligramos de oxígeno equivalente por litro.

Dominio público: Conjunto de bienes que, siendo propiedad de un ente público, están afectados a un uso o servicio público.

Dominio público hidráulico: Lo constituyen entre otros: las aguas continentales (superficiales y subterráneas), los cauces de corrientes naturales (continuas o discontinuas) o los acuíferos.

Estación depuradora de aguas residuales (EDAR): Conjunto de instalaciones y equipamientos necesarios para el tratamiento y depuración de las aguas residuales procedentes de las redes de saneamiento.

Imbornal o sumidero: Instalación en la vía pública, destinada a la captación de las aguas pluviales, compuesta por un elemento de captación en superficie y conductos o dispositivos complementarios subterráneos.

Laboratorio autorizado: Todo laboratorio público o privado que realice determinaciones para los análisis de control y que disponga de un sistema de aseguramiento de la calidad, validado ante una unidad externa de control de calidad que realiza periódicamente su auditoría. Toda entidad pública o privada que realice dicha auditoría, deberá estar acreditada por organismo competente.

Persona/Entidad usuaria: Persona física o jurídica, a la que se haya concedido una autorización de vertido o haga uso de las redes públicas de evacuación de aguas.

Pozo de registro: Construcción de ladrillo o prefabricada de hormigón de diversa profundidad, coronada por una tapa levadiza, que se coloca en la intersección de conducciones de alcantarillado o cada cierta distancia en un alineamiento de la misma y cuya finalidad es la de unir tramos de la red y servir para la conservación, mantenimiento y limpieza de la red.

Punto de vertido: Lugar donde la conducción particular de evacuación, de los inmuebles o industrias, vierten sus aguas residuales a la red de saneamiento municipal.

Red de alcantarillado: Conjunto de conductos o instalaciones que sirven para la evacuación de las aguas residuales.

Red de alcantarillado privada: Conjunto de obras e instalaciones de propiedad privada, que recogen las aguas residuales procedentes de una o varias actividades, edificios o zonas para evacuarlos a la red de alcantarillado público.

Red de alcantarillado público: Conjunto de obras e instalaciones de propiedad pública que tienen como finalidad la recogida y conducción de las aguas residuales.

Redes separativas: son aquellas redes por las que se evacúan las aguas por distintos conductos (las procedentes de abastecimiento por su red, normalmente llamada red de fecales o residuales, y las aguas pluviales por la suya), de forma que no existe punto alguno de contacto directo entre ambos sistemas de evacuación.



Redes unitarias: las que se encuentran dimensionadas y construidas de forma que puedan absorber en un mismo conducto las aguas residuales y pluviales.

Servicio municipal de alcantarillado: Aquella persona, natural o jurídica, pública o privada, que realiza la gestión de la red de alcantarillado municipal.

Sistema de drenaje de bajo impacto: Son sistemas de drenaje de aguas de lluvias y de escorrentía diseñados con el fin de contribuir a alcanzar un desarrollo sostenible.

Vertidos directos: Emisión directa de contaminantes a las aguas continentales o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, así como la descarga de contaminantes en el agua subterránea mediante inyección sin percolación a través del suelo o del subsuelo.

Vertidos indirectos: Son los realizados en aguas superficiales o en cualquier otro elemento del dominio público hidráulico a través de redes de colectores de recogida de aguas residuales o de aguas pluviales o por cualquier otro medio de desagüe.

Artículo 5. Tipo de entidades usuarias

Las tipologías de suministro de agua en función de su uso, considerando las particularidades del municipio con una fuerte dependencia del sector servicios, se pueden dividir en:

- Consumo doméstico (apartamentos, viviendas y chalets)
- Consumo comercial (comercios, bares, restaurantes, cafeterías...)
- Consumo del sector hotelero
- Consumos municipales (usos para dependencias municipales, instalaciones deportivas, servicios públicos o riegos de zonas ajardinadas públicas, entre otros)
- Consumo industrial (muy reducido en el término, pero con connotaciones importantes por la carga de contaminantes en sus vertidos)
- Consumo singular (grandes consumidores)

En base a estas tipologías de consumo, se pueden diferenciar, en función de las características de los vertidos, dos tipos de entidades usuarias:

- a. Domésticos: Incluiría los domésticos propiamente dichos y otros considerados como asimilables a domésticos, cuyo vertido no genera otro tipo de contaminación distinta de la doméstica.
- b. No domésticos: El resto de entidades usuarias.

Título III. PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 6. Prestación del servicio

El Ayuntamiento de Calvià presta el servicio de alcantarillado y pluviales mediante gestión directa a través de la empresa municipal CALVIÀ 2000, S.A.

Artículo 7. Obligaciones y derechos del servicio

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial, CALVIÀ 2000, S.A. está sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Prestar el servicio en suelo urbano a las personas o entidades usuarias en los términos establecidos en este reglamento y en otras disposiciones aplicables.
- b. Conservar y explotar las obras e instalaciones necesarias para recoger y conducir hasta su destino las aguas residuales y pluviales según las condiciones que se prevén en este reglamento y en otras disposiciones aplicables, con los recursos y medios disponibles y con los que en el futuro se arbitren.
- c. Autorizar la conformidad técnica de los proyectos y obras en redes de evacuación al alcantarillado y en su caso, autorizar la concesión de acometidas de conformidad con lo establecido en este documento, la normativa técnica de proyectos y obras en redes de evacuación aprobada por el Ayuntamiento de Calvià, y en otras disposiciones aplicables.
- d. Mantener en buen estado las instalaciones que permitan la captación y evacuación de las aguas residuales y pluviales, excepto en casos de averías accidentales o causas de fuerza mayor.
- e. Realizar la actualización continua de la cartografía incluyendo todas las obras y actuaciones que pudieran modificar las conducciones existentes.
- f. Atender los derechos de las personas o entidades usuarias y mantener a su disposición un servicio permanente de recepción de avisos de averías al que la clientela pueda dirigirse para comunicar sus averías durante las 24 horas al día, los 365 días al año.



- g. Facilitar los medios de comunicación, electrónicos o no, para que las personas o entidades usuarias puedan comunicarse con el servicio, según establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas o normas que la sustituyan.
- h. Inspeccionar, limpiar, mantener y reparar las redes de saneamiento, para asegurar su correcto funcionamiento, así como operar, conservar y mantener las obras e instalaciones de depuración adscritas al servicio.
- i. Reemplazar los elementos de la red de saneamiento que pudieran ser sustraídos o estar en mal estado, y que representen un peligro para las personas o bienes.
- j. Realizar los informes ambientales pertinentes, que aseguren el estricto cumplimiento de los requerimientos medioambientales obligados por la legislación en vigor.
- k. Comunicar a las personas o entidades usuarias cualquier incidencia detectada en las acometidas de saneamiento, incluso las producidas por su incorrecto mantenimiento, así como realizar el seguimiento de las reparaciones que puedan realizarse.

y dispone de los siguientes derechos:

- a. Percibir los ingresos correspondientes por la prestación de los servicios realizados, según las tarifas aprobadas por la Autoridad competente.
- b. Autorizar, preceptivamente, la conformidad técnica de los proyectos o actuaciones, y en su caso informar sobre la instalación de otros servicios en la red de alcantarillado (fibra óptica, etc.)
- c. Inspeccionar, revisar e intervenir, sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente confiere a los distintos órganos de la Administración y con las limitaciones que se recogen en esta ordenanza, en las acometidas particulares de alcantarillado que pudieran causar problemas de funcionamiento del sistema de alcantarillado.
- d. Dar conformidad técnica a los proyectos de obras relacionadas con el alcantarillado como paso previo al comienzo de la obra.
- e. Establecer los condicionantes técnicos a cumplir por cualquier obra ajena a la red de alcantarillado que pueda afectar a su integridad u operatividad.

Artículo 8. Obligaciones y derechos de las personas o entidades usuarias

Sin perjuicio de lo indicado en esta ordenanza y en aquellos documentos relacionados con el servicio de saneamiento, las personas propietarias y personas o entidades usuarias tienen, con carácter general, las siguientes obligaciones y derechos que se indican a continuación.

Son obligaciones de las personas o entidades usuarias:

- a. Cumplir las condiciones y obligaciones contenidas en el contrato suscrito con la entidad gestora del servicio que no sean contrarias a la normativa en vigor.
- b. Satisfacer el importe de los recibos del servicio de alcantarillado, de cuantos servicios, impuestos, cánones y tasas afecten al contrato, de las facturas de los servicios específicos que reciba y de liquidaciones efectuadas por razones de fraude o averías surgidas por defectos de construcción o conservación de las instalaciones imputables a la persona o entidad usuaria.
- c. Prever las instalaciones necesarias en caso de que el punto de vertido se localice a una cota de elevación inferior a la cota del colector o arqueta de recogida, o cuando las longitudes de las redes interiores dificulten la natural evacuación por gravedad, de acuerdo con lo que establece la normativa aplicable.
- d. Conservar y mantener en perfecto estado las obras e instalaciones interiores sanitarias y de su acometida al alcantarillado.
- e. Facilitar a las autoridades municipales y sus agentes, así como al personal inspector y el personal técnico oficialmente designado por el Ayuntamiento, que tienen la consideración de agentes de autoridad, para poder efectuar las inspecciones, comprobaciones o tomas de muestras de vertidos que fueran necesarias.
- f. Informar de las alteraciones sustanciales en la composición de los vertidos.
- g. Abstenerse de establecer o permitir derivaciones de conexiones para evacuación de aguas residuales a otros locales, industrias o viviendas diferentes a las consignadas en el contrato, autorización de vertido o licencia de conexión.
- h. Utilizar las instalaciones propias del servicio de forma racional y correcta, evitando todo perjuicio a terceros.
- i. Realizar el vertido de las aguas residuales de acuerdo con las condiciones establecidas en esta ordenanza y, en su caso, en la autorización de vertido, e intentar reducir la contaminación aportada al agua residual evitando la evacuación a través del agua, de residuos que puedan ser eliminados por otros medios.
- j. Poner en conocimiento del gestor, cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de alcantarillado.

Son derechos de las personas o entidades usuarias:

- a. Disponer de un servicio permanente de saneamiento, sin perjuicio de las interrupciones o suspensiones indicadas en esta ordenanza u otras ocasiones por fuerza mayor.
- b. Suscribir un contrato de prestación del servicio sujeto a las garantías previstas en este documento y otras normas aplicables, previa presentación de la documentación exigible.



- c. Obtener del gestor las aclaraciones, informaciones y asesoramientos necesarios para adecuar su contratación a las necesidades reales.
- d. Ser atendido con eficacia y con corrección, respecto a las aclaraciones e informaciones que pueda plantear sobre el funcionamiento del servicio, bien a través del Servicio de Atención Ciudadana (SAC) de lunes a viernes de 9.00 a 14.00 horas, mediante teléfono de urgencias fuera de horario laboral, incluyendo fines de semana y festivos, o a través de medios electrónicos.
- e. Ser informado de todas las cuestiones derivadas de la prestación del servicio en relación a sus vertidos y facturaciones, así como el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tenga la condición de interesado, recibiendo contestación en papel y/o medios electrónicos a las consultas formuladas, una vez realizadas las correspondientes comprobaciones.
- f. Disponer de los medios electrónicos para garantizar las comunicaciones con el servicio gestor, a través de los canales de acceso, sistemas y aplicaciones necesarias, garantizando el ejercicio de sus derechos según establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o normas que la sustituyan.
- g. Ser notificado, en caso de procedimientos administrativos de naturaleza sancionadora, de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir, de las sanciones que, en su caso, se les pudieran imponer y de todas aquellas cuestiones contempladas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones, o normas que la sustituyan.

Capítulo I. Redes

Artículo 9. Uso obligatorio de la red de saneamiento

1. Todas las edificaciones, establecimientos, actividades e instalaciones harán uso de la red de saneamiento municipal en suelo urbano, atendándose a las siguientes condiciones:

a. Uso obligatorio: ya sea con carácter definitivo o bien provisional, cuando la red se encuentre a menos de cien (100) metros de la edificación y sea factible la conexión a la misma a través de viales de uso público o privado.

Esta distancia se medirá desde el punto de la edificación más cercano a la red de saneamiento, siguiendo la alineación de los viales afectados, conforme a las determinaciones del Plan general de ordenación urbana (PGOU), o instrucciones urbanísticas que lo desarrollen.

Los costes de dichas obras serán atribuibles a las personas propietarias afectadas, estando condicionado su vertido a la autorización pertinente y a lo recogido en esta ordenanza, al Plan general de ordenación urbanística (PGOU) u otras normas que pudieran establecer unos valores límite en los parámetros de vertido más restrictivos.

En casos motivados, podrá excluirse esta obligatoriedad a través de informe técnico justificativo de exención.

Las prolongaciones de redes de saneamiento públicas, cuando no estén incluidas en actuaciones urbanísticas o se trate de obras municipales, se realizarán por el servicio municipal, pudiendo delegarlas en terceros bajo su supervisión siguiendo los criterios técnicos y especificaciones indicadas en esta ordenanza, en el Código técnico de edificación (CTE) o normas que lo sustituyan, y en los reglamentos técnicos.

La totalidad de los gastos que se originen por la prolongación de la red, serán a cargo del particular.

Una vez ejecutada la prolongación, pasará a propiedad municipal y formará parte de la red de saneamiento municipal.

b. Cuando la distancia sea superior a cien (100) metros, no se autorizará la conexión a la red de saneamiento sin la autorización expresa por parte del Ayuntamiento, debiéndose presentar el correspondiente proyecto redactado por técnico competente, que tendrá en consideración las especificaciones técnicas incluidas en el documento "Norma técnica, obras, redes y acometidas" de Calvià o normas que la sustituyan para obtener la aprobación por parte del Ayuntamiento.

c. Las instalaciones y prolongaciones de redes de saneamiento público deberán emplazarse en terrenos de dominio público. No obstante, cuando por circunstancias justificadas a criterio del servicio municipal, no sea posible su instalación por vías públicas, podrá permitirse en terrenos de propiedad de la persona solicitante, siempre que ponga a disposición una superficie igual a la delimitada por una franja de dos (2) metros de ancho a lo largo del recorrido de la red, permitiendo el acceso del personal del servicio municipal.

d. Se podrán autorizar actividades cuyos vertidos se realicen directa o indirectamente a cauce público, siempre que cumplan con la legislación vigente de carácter estatal o autonómico y obtengan la autorización administrativa correspondiente de la Administración hidráulica competente.

e. Son de dominio privado los cauces por los que ocasionalmente discurran aguas pluviales en tanto atraviesen, desde su origen, únicamente fincas de dominio particular. El dominio privado de estos cauces no autoriza para hacer en ellos labores ni construir obras que puedan hacer variar el curso natural de las aguas o alterar su calidad en perjuicio del interés público o de tercero, o cuya destrucción por la fuerza de las avenidas pueda ocasionar daños a personas o cosas.

2. Si no fuera posible que las aguas residuales producidas se mantengan dentro de los límites fijados en esta ordenanza municipal para el vertido a la red de saneamiento público, ni aún mediante las mejores técnicas disponibles, el interesado deberá desistir en la actividad que las produce o adoptar las previsiones necesarias, mediante la realización de las obras o instalaciones precisas, para que las aguas residuales no



admisibles en la red de alcantarillado pública o planta depuradora, se almacenen y evacuen mediante los medios adecuados a planta centralizada, a otro tipo de planta especial o a depósitos de seguridad que garanticen un adecuado destino final, ajustado todo ello a la normativa vigente.

Artículo 10. Redes de saneamiento de pluviales

1. Si existe red de saneamiento de aguas pluviales, sólo podrán evacuarse aguas de naturaleza similar a las de lluvia. En caso de detectarse el vertido de aguas de naturaleza residual, será motivo de sanción según lo estipulado en esta ordenanza.

2. En caso que no exista red de saneamiento de aguas pluviales y que la red unitaria no esté dimensionada para poder asumir las aguas de lluvia, excepcionalmente podrán evacuarse las aguas de lluvia a vía pública por debajo del bordillo.

3. En instalaciones industriales, deberán recogerse de forma separada las pluviales limpias de tejados y las potencialmente hidrocarburadas.

Las pluviales potencialmente hidrocarburadas deberán someterse a un tratamiento previo a su vertido a la red o a su utilización en las propias instalaciones, como mínimo de decantación y separación de hidrocarburos, y se complementarán con aquellos que sean necesarios para alcanzar la calidad adecuada a su uso posterior.

4. Se permite la evacuación de aguas freáticas a la red de pluviales, requiriéndose la presentación de una analítica de caracterización emitida por laboratorio autorizado. Una vez revisada por los servicios municipales, podrá autorizarse de forma provisional mientras duren las obras o bien de forma definitiva en caso de perdurar en el tiempo. En la autorización se fijará la frecuencia de las analíticas de control para asegurar su calidad así como otras medidas que se estimen oportunas.

5. Los servicios municipales se reservan la potestad de realizar las analíticas de control rutinarias, para contrastar los resultados presentados por la persona o entidad titular.

Artículo 11. Redes separativas

1. Los nuevos desarrollos urbanísticos deberán prever, en sus proyectos de urbanización, redes de saneamiento separativas, evacuándose por conductos diferentes las aguas pluviales y las aguas residuales, lo que reducirá entre otros los desbordamientos en las redes de saneamiento durante las épocas de lluvia, y asegurará el correcto tratamiento de las aguas residuales en las EDAR.

No se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñadas, implementándose sistemas de drenaje de bajo impacto para reducir su impacto en las redes de saneamiento.

En casos justificados, podrán plantearse medidas alternativas que minimicen el impacto derivado de la existencia de redes unitarias.

2. A su vez y de forma paulatina, el consistorio realizará las actuaciones oportunas para ir sustituyendo las redes de saneamiento municipales unitarias por redes separativas, priorizándose aquellas que, por caudal y emplazamiento, puedan ocasionar mayores afecciones tanto a la ciudadanía, al medioambiente (medio receptor), como a los bienes municipales.

En caso de no ser técnica ni económicamente viables la dotación de sistemas separativos, deberán preverse las instalaciones necesarias que permitan retener y evacuar adecuadamente hacia la estación depuradora las primeras aguas de escorrentía.

3. Las características técnicas de las redes separativas y unitarias se ajustarán además de lo indicado en esta ordenanza, al documento básico de salubridad HS5, Evacuación de aguas, del Código técnico de edificación (CTE), al documento "Normativa técnica, obras, redes y acometidas" del Ayuntamiento de Calvià o normas que las sustituyan, y a todos aquellos documentos de carácter técnico que pudieran ser necesarios para asegurar su correcta ejecución.

Aquellas redes de saneamiento cuyo funcionamiento hidráulico sea por gravedad, deberán tener en todo caso, como mínimo, capacidad suficiente para poder evacuar el máximo aguacero de frecuencia quinquenal y duración igual al tiempo de concentración asociado a la red.

4. Queda totalmente prohibido, en caso de existir redes separativas, realizar las interconexiones de redes de diferente naturaleza (interconectar la evacuación de las aguas residuales a la red de aguas pluviales pública, o la evacuación de las aguas pluviales a la red de aguas residuales pública).

En caso de detectarse, será motivo de sanción según lo indicado en esta ordenanza y podrá instarse a la propiedad a que efectúe las debidas subsanaciones en la mayor brevedad posible. En caso de no ejecutarlas en plazo y forma adecuada, y ante posibles repercusiones ambientales, el servicio municipal podrá subsanarlas, imputando a las personas titulares de la conexión todos los costes de las actuaciones requeridas, así como las penalizaciones que pudieran derivar.



5. En las redes de colectores de aguas residuales de zonas industriales no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la implantación de la actividad o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñadas, salvo en casos debidamente justificados.

En el caso que existieran proyectos de nuevos desarrollos industriales, deberán establecerse preferentemente redes de saneamiento separativas, e incorporar un tratamiento de las aguas de escorrentía, independiente del tratamiento de aguas residuales.

Artículo 12. Sistemas de drenaje de bajo impacto

1. Para facilitar la gestión de las aguas de lluvia, se fomentará en edificaciones, desarrollos urbanos e infraestructuras lineales, el uso de sistemas de drenaje de bajo impacto mediante técnicas de desarrollo sostenible, con el objeto de atenuar la escorrentía superficial y su contaminación, reduciendo desbordamientos durante lluvias intensas y pérdidas de calidad del recurso, lo que minimizará el impacto de las aguas pluviales en las redes de saneamiento y drenaje.

2. Las nuevas infraestructuras que ocupen grandes superficies como aparcamientos, instalaciones deportivas y de ocio, así como otras que pudieran dar cabida a una lámina de agua superficial importante, adoptarán sistemas de drenaje que minimicen el impacto de las aguas pluviales en las redes de saneamiento.

3. Los nuevos desarrollos urbanísticos adoptarán, para minimizar el impacto de las aguas pluviales, sistemas de drenaje de bajo impacto, siempre que sea técnica y económicamente viables. En caso de inviabilidad técnica, se establecerán medidas para implantar de forma escalona redes separativas, así como la construcción de tanques de tormenta que permitan la minimización de los impactos de las aguas pluviales sobre los sistemas de saneamiento.

Artículo 13. Particularidades en fase de obras

1. Toda obra en vía pública dispondrá de los correspondientes permisos y licencias, y estará correctamente delimitada y señalizada tanto de día como de noche para garantizar la seguridad de los peatones y vehículos que circulan por la zona, acorde con las normas y ordenanzas aprobadas en relación a obras en vía pública.

2. De igual forma, todas las actuaciones puntuales que realicen los servicios municipales en vía pública, deberán señalizarse antes de iniciarse los trabajos mediante elementos de seguridad.

3. Con el objeto de agilizar los trabajos en vía pública por parte de los servicios municipales, en especial en caso de vertidos a vía pública u otras actuaciones que requieran de una actuación inmediata, se establecerán las medidas oportunas de coordinación con las autoridades municipales competentes en la ordenación del tráfico rodado, en caso que las actuaciones produzcan alteraciones en el flujo normal de tráfico y/o existan vehículos que dificulten los trabajos a realizar.

4. En el caso que los servicios municipales informen a las personas o entidades titulares de las licencias de obra de la presencia de conducciones u otros elementos en la red de saneamiento, y se produjeran roturas o afecciones a las mismas, la persona o entidad titular asumirá los costes directos de reposición, así como aquellos costes indirectos que pudieran derivarse de la necesidad de intervención de los servicios municipales.

5. A su vez y si como consecuencia de cualquier tipo de obra (rehabilitación, reforma o construcción), se constata que de forma indirecta se producen afecciones a la red pública municipal tanto de tipo estructural como en la vehiculación del agua, tanto aguas arriba como aguas abajo de la obra, la persona o entidad promotora asumirá los costes de reparación y de adecuación de la red, dejando la infraestructura como se encontraba inicialmente.

6. En el caso que se produzcan roturas de pavimentos en vía pública, las personas o entidades titulares de las obras deberán reponerlos con las mismas características que los destruidos, sin limitarse únicamente a la parte de obras realizadas, sino que comprenderá toda la zona necesaria para mantener la uniformidad del pavimento inicial.

7. La evacuación de aguas de cualquier procedencia (freático, pluviales, aseos de obras y similares) durante la fase de obras, requerirá, en caso de evacuarse a la red municipal, de la solicitud de vertido provisional, además del cumplimiento de lo indicado en esta ordenanza.

8. En caso de trabajos en vía pública por parte de los servicios municipales mediante medios mecánicos o herramientas de trabajo, que por sus características produzcan ruidos o vibraciones molestas y cuya no ejecución pueda ocasionar deterioro en las condiciones ambientales del medio receptor así como afecciones graves en la salubridad de los residentes, se regirá por lo contemplado en la ordenanza municipal de protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones.

Artículo 14. Elementos de la red





1. En caso que algún elemento de la red de saneamiento ocasione ruido, vibraciones o se encuentre en mal estado, los servicios municipales procederán a su reparación.
2. Si por alguna circunstancia, se constata que se han producido daños a terceros ocasionados por un mal estado de los elementos de la red, se podrán reclamar las correspondientes indemnizaciones, presentando la documentación pertinente en las oficinas de Calvià 2000.
3. En el caso que obras programadas en la red de saneamiento pudieran ocasionar molestias a los vecinos o afectasen al tráfico rodado, se gestionará con la Policía Local la forma de proceder y se comunicará a los residentes mediante carta, buzoneo, redes sociales y/o publicación en la página web del Ayuntamiento y de Calvià 2000.

Capítulo II. Acometidas

Artículo 15. Solicitud de acometida

1. La evacuación de las aguas residuales y pluviales a la red de saneamiento pública, se realizará a través de las correspondientes acometidas, enlazando el tubo de salida del inmueble con la red general.

Las acometidas estarán formadas por un pozo de bloqueo, un tramo de tubería y una conexión tipo clip, o alternativamente un pozo de registro para conexión a la red general.

2. La solicitud de acometida se realizará a petición de la parte interesada mediante documento normalizado de instancia existente en los servicios de Atención al Cliente de Calvià 2000, en el que además de datos de carácter general, constarán las previsiones del vertido (cantidad y calidad).

La solicitud de concesión de acometida podrá ser solicitada:

- a. Por la persona o entidad titular del derecho de propiedad del edificio, local, recinto o instalación.
- b. Por la persona arrendataria legal del mismo con autorización de la persona o entidad titular.
- c. Por la persona o entidad titular de la licencia municipal de obras o por la empresa adjudicataria de la misma.

Las instancias de solicitud estarán disponibles en las oficinas centrales de los servicios técnicos o podrán descargarse mediante medios electrónicos. En todos los casos, se simplificará la petición de documentos a los estrictamente necesarios.

Para la solicitud de acometida será imprescindible disponer de contador de agua potable o contador de obra.

Artículo 16. Autorización de acometida

1. Una vez cumplimentada toda la documentación requerida, los servicios técnicos de Calvià 2000 informarán sobre la solicitud, realizando todas las observaciones necesarias para asegurar su correcta instalación y remitiendo la documentación a los servicios urbanos del Ayuntamiento de Calvià, para su autorización a través de decreto de alcaldía.
2. La autorización de acometida quedará supeditada a que la red tenga la capacidad suficiente para atender la nueva aportación de caudales y que el inmueble o recinto que lo solicite, cuente con las instalaciones interiores adecuadas a las normas técnicas de aplicación.
3. En el caso que una nueva acometida sustituya a otra más antigua y ésta última quede fuera de servicio, será exigible la anulación de la antigua en toda su longitud.
4. Cuando en ocasión de demoliciones de edificios o parte de los mismos, construcciones, obras de reforma, reparación o ampliación, cualquiera que sea su uso, se incremente el número de viviendas, establecimientos o locales, o bien aumente el caudal de vertido previsto, la persona o entidad propietaria o promotora deberá solicitar una nueva acometida, rigiéndose íntegramente por las normas aplicables a las de la nueva instalación. En cualquiera de estos casos, si la acometida existente no reúne las condiciones técnicas necesarias, la persona o entidad promotora o propietaria deberá solicitar una nueva.
5. En los casos anteriores y si se producen vertidos a vía pública, los servicios técnicos solicitarán a la persona o entidad propietaria o promotora que solicite una nueva acometida, asumiendo éste los costes derivados de las actuaciones que por motivo de vertido en vía pública, requieran la utilización de los servicios técnicos municipales para subsanar de forma provisional el vertido (horas de personal, de equipo mixto autoaspirante, de limpieza de calle...).



Artículo 17. Titularidad de acometida

1. El tramo desde la red interior hasta el pozo de bloqueo o arqueta de registro, es propiedad de la persona titular de la vivienda y le compete su conservación, mantenimiento, adecuación y reparación, siendo responsable de cualquier incidencia producida por su incorrecto mantenimiento.
2. En caso de detectarse anomalías por parte del servicio técnico municipal, podrá instarse a la propiedad a que efectúe las debidas reparaciones para garantizar la salubridad y seguridad del servicio y, en el caso de que no las ejecute en plazo y forma adecuada, el servicio municipal podría repararlas e imputar los costes de los trabajos realizados al propietario de la acometida, independientemente de las sanciones que pudieran derivarse.
3. En caso de no existir arqueta registrable o pozo de bloqueo en recepciones antiguas y estar el contribuyente al corriente de los pagos del canon de saneamiento, los servicios municipales podrán adecuarlas incluyendo los elementos de registro necesarios para favorecer el mantenimiento de la red.
4. En caso de detectarse conexiones ilegales a la red de alcantarillado y/o red pluvial pública, serán de aplicación las sanciones incluidas en esta ordenanza, además de otras que derivasen de normas de rango superior y que pudieran verse afectadas.

Artículo 18. Condiciones de ejecución

1. Las acometidas a la red de municipal serán realizadas por los servicios municipales y su ejecución se ajustará tanto en dimensiones, calidad, norma de ejecución y componentes, a lo establecido en esta ordenanza, a lo recogido en la "Norma técnica, obras, redes y acometidas" del Ayuntamiento de Calvià, al documento básico de salubridad HS5, Evacuación de aguas, del Código técnico de edificación (CTE), o normas que las sustituyan, y a todos aquellos documentos de carácter técnico que pudieran ser necesarios para asegurar su correcta ejecución.
2. El peticionario, antes de la ejecución de la acometida, sufragará los costes de la conexión de acuerdo con el presupuesto entregado por el servicio municipal con arreglo a los baremos unitarios y precios tipo existentes en el mercado.
3. En el caso de proyectos de urbanización, las acometidas podrán realizarse por empresas externas cumpliendo las condiciones técnicas y requisitos de ejecución indicados y serán inspeccionadas por el servicio municipal, acorde a los criterios indicados antes de la recepción provisional de los nuevos desarrollos urbanísticos.
4. El servicio municipal se reserva el derecho de ejecutar las conexiones a las acometidas con medios propios de acuerdo a los términos incluidos en esta ordenanza, en aquellas zonas en las que la proliferación de servicios, afecciones a las infraestructuras, red viaria o tráfico rodado entre otros, así lo aconsejen.

Capítulo III. Adecuación de las instalaciones interiores**Artículo 19. Instalaciones interiores**

1. Deberán cumplirse los requisitos básicos de seguridad y habitabilidad establecidos en la Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación (LOE), desarrollados a través del Reglamento técnico de edificación (CTE) y sus respectivos documentos básicos, en especial el documento básico de salubridad HS5, Evacuación de aguas o normas que las sustituyan.
2. Se consideran instalaciones propias, toda la red de alcantarillado y pluviales desde el inmueble hasta el pozo de bloqueo o arqueta de registro, incluyendo todos los elementos correctores de vertidos que, en su caso, pudieran requerirse (la/s arqueta/s sifónica/s preceptiva/s y/o separador/es de grasas, así como la arqueta de toma de muestras y/o la arqueta decantadora de sólidos).
3. Todas las descargas de aguas residuales y pluviales procedentes de elementos situados a cotas superiores a la vía pública, lo harán por gravedad y los situados a cotas inferiores (aunque exista cota disponible en la red pública), efectuarán su evacuación a la red interior superior.
4. Es obligación de la persona o entidad promotora, propietaria, persona o usuaria del inmueble, tomar las medidas técnicas necesarias para evitar el retroceso de las aguas a través de las acometidas en momentos de sobrecarga de la red general, ya sea como consecuencia de lluvias intensas, roturas, obstrucciones o cualquier otra causa, mediante válvulas anti-retorno en las instalaciones interiores o en la propia acometida, dispuestas en lugares de fácil acceso para su registro y mantenimiento.
5. Cuando la cota de desagüe del edificio no permita su conexión por gravedad a la red pública, la elevación de las aguas tanto residuales como pluviales, será realizada por la persona o entidad propietaria o promotora a través de los medios necesarios (bombeos).

**Artículo 20. Elementos a incorporar en actividades no domésticas**

1. Además de lo indicado en el artículo anterior, para el correcto control y evaluación de los caudales, todos los vertidos de los suministros no domésticos deberán instalar una arqueta de toma de muestras. Quedan exentos aquellos vertidos que por su tipología y de acuerdo a criterios técnicos del servicio municipal, no resulte necesaria.
2. Todas aquellas personas o entidades usuarias que generen vertidos que provengan de actividades que sean susceptibles de aportar grasas a la red pública, tales como bares, hoteles, restaurantes, estaciones de lavados y engrases, aparcamientos, entre otros, deberán instalar y mantener una arqueta separadora de grasas, realizando de forma adecuada la retirada y tratamiento de dichos residuos no peligrosos (código LER 20 01 08 – Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes), mediante gestor autorizado y evitando con ello su vertido a la red pública.
3. Los vertidos procedentes de actividades que puedan aportar sedimentos a la red pública, deberán contar con una arqueta decantadora de sólidos en función de las características de los vertidos que se efectúen. De igual forma deberá realizarse de forma adecuada, la retirada y el tratamiento de dichos residuos no peligrosos (código LER 20 03 06 – Residuos de la limpieza de alcantarillas), evitando su vertido a la red pública.
4. Los modelos con los planos de detalle de la arqueta de muestras, separador de grasas y decantador de sólidos, aparecen recogidos en el documento “Normativa técnica, obras, redes y acometidas” del Ayuntamiento de Calvià.
5. Lo indicado en este capítulo es de aplicación para las nuevas solicitudes de vertido realizadas desde la fecha de aprobación de esta ordenanza.

En el caso de las autorizaciones vigentes a la entrada en vigor de esta ordenanza, si se detectan anomalías en la red de saneamiento derivadas de evacuaciones a la red de grasas o sólidos por parte de actividades no domésticas, los servicios técnicos podrán solicitar a éstas que adecuen sus instalaciones interiores con los elementos indicados, así como la instalación de una arqueta de muestras para poder realizar un seguimiento de los vertidos.

Título IV. NORMAS DE VERTIDO**Artículo 21. Finalidad**

1. La evacuación de las aguas residuales por medio de la red de alcantarillado municipal, o su vertido directo a estación depuradora, requiere de la correspondiente “Autorización de Vertido”, que tiene por finalidad comprobar que su uso se acomoda a las normas establecidas y que la composición y características de las aguas residuales se mantienen dentro de los límites de emisión fijados.
2. La autorización de vertido implica la autorización para utilizar la red de alcantarillado municipal en la evacuación de las aguas residuales producidas por las personas o entidades usuarias en las condiciones que se establezcan, y no exime de cualquier otra autorización que sea necesaria, conforme a otras leyes en caso de actividades y/o instalaciones.

Artículo 22. Clasificación de los vertidos

1. En función de la procedencia, los vertidos de aguas residuales se clasifican en:
 - a. Vertidos domésticos.
 - b. Vertidos no domésticos.
2. En función de la carga contaminante de las aguas, los vertidos no domésticos se clasifican en:
 - a. Vertidos de baja carga.
 - b. Vertidos de alta carga.

Artículo 23. Caracterización del tipo de vertido

1. Vertidos domésticos:
 - a. Se trata de vertidos procedentes de las viviendas y edificaciones con similar objetivo social, en las que el agua procede de la actividad puramente doméstica (higiene personal, usos alimentarios, prácticas domiciliarias), sin adición ni conexión de otro tipo de efluentes.
 - b. Se podrá aplicar esta modalidad exclusivamente a locales destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo, pudiéndose aplicar también a los centros sociales, residenciales o centros



sanitarios, si disponen de una adecuada gestión de residuos y producen un vertido de características asimilables al de las viviendas.

c. Los *vertidos domésticos* no deberán sobrepasar los siguientes valores:

Sólidos en suspensión: 400 mg/l

Demanda química de oxígeno (DQO): 750 mg/l

Aceites y grasas: 120 mg/l

Conductividad: 2.000 µS/cm

Además tampoco podrán sobrepasar en ningún caso los límites ni las características establecidas en el anejo I de Valores límite de vertidos a red de alcantarillado.

2. Vertidos no domésticos:

a. Se aplicará a los vertidos en los que el agua no se utilice para fines domésticos.

b. El origen de estos vertidos puede ser:

Usos comerciales: Son aquellos que se generan cuando el agua se destina a las necesidades de locales comerciales y de negocios, tales como oficinas, despachos, tiendas, centros de enseñanza, centros deportivos, clubes sociales y recreativos, garajes o cocheras, así como en todos aquellos usos relacionados con hostelería, restauración, alojamiento y ocio.

Usos industriales: Los que se generan tras la utilización del agua como un elemento directo o indirecto de un proceso de producción.

Especiales: Volúmenes aportados directamente al sistema de depuración por camiones cisterna, cisternas o similares, o extraordinariamente y previa autorización en algún punto específico y determinado de la red de saneamiento de vertidos con características particulares, a través de su recogida, transporte y entrega controlada.

1. Los *vertidos no domésticos de baja carga contaminante* no deberán sobrepasar los siguientes valores:

Sólidos en suspensión: 400 mg/l

Demanda química de oxígeno (DQO): 750 mg/l

Aceites y grasas: 120 mg/l

Conductividad: 2.000 µS/cm

Además tampoco podrán sobrepasar en ningún caso los límites ni las características establecidas en el anejo I de Valores límite de vertidos a red de alcantarillado.

a. Con carácter general tendrán la consideración de vertidos domésticos de baja carga, todos aquellos efluentes procedentes de consumos industriales y comerciales (cuando no exista producción o transformación de bienes o productos), incluidos los usos relacionados con hostelería, restauración, alojamiento y ocio, así como organismos oficiales, dependencias y servicios municipales y otras personas o entidades usuarias según el contrato de suministro de agua.

b. Las actividades cuyo vertido tengan esta caracterización, tendrán a efectos de Ordenanza la consideración de vertidos asimilables a domésticos.

c. Aquellos usos comerciales que por su naturaleza y actividad tendrían que estar considerados vertidos no domésticos de baja carga contaminante (bares, restaurantes, hoteles, talleres de reparación...), pero que sobrepasen esos valores, y cumplan con lo establecido en el anejo I, tendrán la consideración únicamente a efectos de autorización de vertido, como vertidos asimilables a domésticos siempre que no superen los límites establecidos para el parámetro de conductividad e instalen en sus redes interiores arquetas separadoras de grasas y/o decantadora de sólidos adaptadas a los volúmenes de vertido, realizando su retirada a través de gestor autorizado.

d. Excepcionalmente, el parámetro conductividad no será un factor limitante en casos justificados donde las analíticas de caracterización del agua de abastecimiento en el término municipal de Calvià y en concreto, en los puntos de suministro de agua en cada uno de los núcleos de población, presentan valores de conductividad elevados.

2. Tendrán la consideración de *vertidos no domésticos de alta carga contaminante*, todos los vertidos procedentes de consumos industriales y comerciales en los que exista producción o transformación de bienes y productos, y aquellos otros vertidos que, independientemente de su origen, sobrepasen los valores paramétricos de los vertidos no domésticos de baja carga contaminante, excluyéndose lo indicado en el apartado 2.1.c.

Artículo 24. Cambio de caracterización del vertido

1. La persona o entidad titular del vertido, y en caso de considerar que la caracterización que se le hubiera dado no se ajusta a sus características físico-químicas, podrá solicitar un cambio del tipo de vertido presentando una nueva solicitud de autorización, debiendo acompañarla con los correspondientes análisis de caracterización.

En caso de disponer de más de un punto de vertido a la red de saneamiento pública, deberán presentarse analíticas de caracterización para cada uno de los puntos. La autoridad competente tomará como referencia para la caracterización del vertido, la analítica con los resultados

menos favorables.

La nueva calificación del vertido, será efectiva desde la fecha de solicitud, una vez que los servicios técnicos municipales hayan realizado las oportunas comprobaciones.

2. En el supuesto que la inspección determinase que no da lugar a lo solicitado, por no ajustarse a lo establecido en esta ordenanza, se podrán facturar las tasas devengadas por la inspección y análisis realizados, que se valorarán según las tasas oficiales en vigor.

3. Los servicios municipales podrán modificar la calificación del vertido en función de las campañas de muestreo y análisis de los parámetros y límites establecidos en la presente ordenanza, con el objeto de asegurar los principios de equidad entre las diferentes personas o entidades usuarias de la red municipal. La nueva calificación del vertido surtirá efectos desde la fecha en que se realizó la inspección.

Artículo 25. Vertidos prohibidos

Independiente de la caracterización del tipo de vertido, queda prohibido verter o permitir que se viertan directa o indirectamente a la red de saneamiento, aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades o cantidad, causen o puedan causar por sí solos o por interacción con otros desechos, afecciones a los recursos hidráulicos y procesos biológicos asociados a la conservación de la red de saneamiento así como los procesos de depuración realizados en las depuradoras o a su personal, incluyéndose entre otros:

1. Descargas de camiones sin la debida autorización.

2. Aguas procedentes de achiques o afloramientos del nivel freático.

3. Mezclas explosivas: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes por sí mismos o en presencia de otras sustancias, provocar ignición o explosiones.

En ningún momento, mediciones sucesivas efectuadas mediante un explosímetro, en el punto de descarga de la red, deberán indicar valores superiores al 5 por 100 del límite inferior de la explosividad, ni tampoco una medida aislada deberá superar en un 10 por 100 el citado límite.

Se prohíben expresamente:

a. Los gases procedentes de motores de explosión o cualquier otro componente que pueda dar lugar a mezclas tóxicas, inflamables o explosivas con el aire: gasolina, nafta, petróleo y productos intermedios de destilación, queroseno, xileno, éteres, aldehídos, alcoholes, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, etc.

b. Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustible y/o inflamable y aceites volátiles.

4. Residuos sólidos o viscosos: Se entenderán como tales residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones o sedimentos en el flujo del sistema integral de saneamiento o que pueda interferir en el transporte de aguas residuales y obstaculicen los trabajos de conservación, mantenimiento y limpieza de las redes de saneamiento o constituyan perturbaciones en el adecuado funcionamiento de los procesos y operaciones de las EDAR.

Dichas sustancias prohibidas, en cualquiera de sus dimensiones, incluyen: grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pieles, pelos, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal, morteros, residuos de hormigoneras y lechadas de cemento aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedras, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, alquitrán, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refinado y destilación, residuos asfálticos y procesos de combustiones, aceites lubricantes y similares, minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, detergentes, agentes espumantes y, en general, todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 cm en cualquiera de sus dimensiones. En este sentido se prohíbe la instalación de trituradoras domésticas o industriales para evitar la incorporación de estos residuos a la red de saneamiento.

También se prohíbe el vertido de líquidos que, cumpliendo con la limitación de temperatura, pudieran adquirir consistencia pastosa o sólida en el interior de la red de saneamiento.

También se prohíbe el vertido de líquidos que contengan productos susceptibles de precipitar o depositar en la red de saneamiento, o de reaccionar con las aguas de esta, produciendo sustancias comprendidas en cualquier apartado de este artículo, así como la salmuera derivada de los procesos de desalación.

5. Materias coloreadas y/o colorantes: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como: tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines, que incorporados a las aguas residuales, las colorea de tal forma que no pueden eliminarse con ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las estaciones depuradoras de aguas residuales.

Se podrá admitir su evacuación si se demuestra su desaparición en el tratamiento convencional de las EDAR o se justifica debidamente la degradabilidad de las mismas.

6. Sustancias corrosivas. Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo del sistema integral de saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas o producir averías. Se incluyen los siguientes: ácido clorhídrico, nítrico, sulfhídrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre y todas las sustancias que, reaccionando con el agua, formen soluciones corrosivas, como sulfatos y cloruros.

7. Sustancias radiactivas: Sustancias radiactivas o isótopos, en cualquiera de sus formas, de vida media o corta y/o concentración tal que puedan provocar daños y/o peligro al personal e instalaciones de saneamiento.

8. Sustancias nocivas: Cualquier sólido, líquido o gas, ya sea puro o mezclado con otros residuos, que, por su naturaleza y/o cantidad, puedan ocasionar cualquier molestia o peligro para la población o para el personal encargado de la limpieza y conservación de la red de saneamiento o EDAR.

9. Residuos que produzcan gases nocivos: Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y/o emisarios en concentraciones superiores a los límites siguientes:

cc/m ³ de aire	
Monóxido de Carbono (CO)	100
Amoniaco (NH ₃)	100
Cloro (Cl ₂)	1
Bromo (Br ₂)	1
Sulfhídrico (SH ₂)	20
Cianhídrico (CNH)	10
Dióxido de azufre (SO ₂)	10
Dióxido de carbono (CO ₂)	5.000

10. Residuos tóxicos y peligrosos: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales, que, por sus características tóxicas o peligrosas, requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos, y en especial los siguientes: acenafteno, acrilonitrilo, acroleína (Acrolín), alacloro, aldrina (Aldrín), alquitrán, antimonio y compuestos, antraceno, asbestos, atrazina, benceno, bencidina, benzo(a)pireno, berilio y compuestos, bromato, cadmio, carbono tetracloruro, clordán (Chlordane), clorfenvinfos (pesticida organofosforado), clorpirifós (insecticida), cloroalcanos, clorobenceno, cloroltano, clorofenoles, cloroformo, cloronaftaleno, cobalto y compuestos, dibenzofuranos policlorados, diclorodifeniltricloroetano y metabolitos (DDT), diclorobencenos, diclorobencidina, 1,2-dicloroetano, dicloroetilenos, 2,4-diclorofenol, diclorometano, dicloropropano, dicloropropeno, dieldrina (Dieldrin), di(2-etilhexil)ftalato (DEHP), 2,4-dimetilfenoles o xilenos, dinitrotuleno, diurón, endosulfán y metabolitos, endrina (Endrin) y metabolitos, epiclorhidrina, éteres halogenados, etilbenceno, fluoranteno, ftalatos de éteres, halometanos, heptacloro y metabolitos, hexaclorobenceno (HCB), hexaclorobutadieno (HCBd), hexaclorociclohexano (HTB, HCCH, HCH, HBT), hexaclorociclopentadieno, hidrazobenceno (D phenylhydrazine), hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAH), isodrin, isodrina, isofora fsophorone, isoproturón, mercurio, metolacloro, molibdeno y compuestos, naftaleno, nitrobenzeno, nitrosaminas, nonilfenol, octilfenol, plaguicidas, pentaclorobenceno, pentaclorofenol (PCP), percloroetileno, pesticidas, policlorados bifenilos (PBC's), policlorados trifenilos (PCT's), simazina, 2,3,7,8-tetraclorodibenzo-p-dioxina (TCDD), tetracloroetano, tetracloroetileno, triclorobencenos, 1,1,1-tricloroetano, talio y compuestos, telurio y compuestos, terbutilazina, titanio y compuestos, tolueno, toxafeno, tributilestano y compuestos, tricloroetano, tricloroetileno, trihalometanos, trifuralina, uranio y compuestos, vanadio y compuestos, cloruro de vinilo.

Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.

11. Residuos sanitarios y fármacos obsoletos y caducos que, aún no habiendo sido citados de forma expresa anteriormente, puedan producir graves alteraciones en las estaciones depuradoras, aun en pequeñas concentraciones, como es el caso de los antibióticos.

12. Vertidos industriales líquidos-concentrados-desechables, cuyo tratamiento corresponda a una planta específica.

13. Vertidos discontinuos procedentes de la limpieza de tanques de almacenamiento de combustibles, reactivos o materias primas. Esta

limpieza se efectuará de forma que la evacuación no sea a la red de alcantarillado municipal.

14. Otros vertidos: Los vertidos prohibidos expresamente por la legislación vigente o por modificaciones futuras.

Artículo 26. Vertidos permitidos

1. Se consideran vertidos permitidos, los que no están incluidos en el artículo anterior y cuya caracterización paramétrica esta dentro de los límites de contaminación indicados en el anejo I.

2. Queda totalmente prohibido la dilución de los vertidos para conseguir niveles de concentración dentro de los límites establecidos en el anejo I.

Artículo 27. Vertidos con tratamiento especial

En base a las particularidades del municipio, con una fuerte dependencia del sector turístico durante los meses de verano y a las cargas contaminantes de determinadas actividades, en especial las descargas de camiones cisterna en las depuradoras municipales, se incluyen en este artículo aquellos vertidos que requieren un tratamiento especial para asegurar el correcto funcionamiento tanto de la red de saneamiento durante la época de mayor carga (meses de verano), como el adecuado tratamiento de las aguas residuales en las estaciones depuradoras del término.

1. Camiones cisterna con aguas residuales

a. Queda totalmente prohibido la descarga directa mediante camiones cisterna en los sistemas colectores de la red de alcantarillado.

En caso de detectarse una descarga directa a la red de saneamiento, será motivo de sanción según lo contemplado en esta ordenanza.

Excepcionalmente y por motivos justificados, como puede ser la reparación de una tubería o una estación de impulsión, podrá evacuarse directamente desde camiones cisterna a la red de alcantarillado, estando únicamente autorizados para realizarlo los servicios municipales o los camiones cisterna de otras empresas que trabajen para los servicios municipales.

b. La descarga de aguas residuales podrá realizarse directamente en las estaciones depuradoras de aguas residuales del municipio habilitadas para aceptarlas, previa autorización de la entidad titular de la instalación y cumpliendo con los procedimientos de trabajo establecidos, sin perjuicio de los permisos exigibles por la legislación sectorial aplicable y con lo indicado en esta ordenanza.

c. En caso de realizarse descargas procedentes de otros términos municipales, deberá comunicarse a la entidad titular los motivos por los cuales no se ha podido realizar la descarga en la correspondiente instalación municipal. En caso de permitir su descarga, deberá tramitarse y cumplir lo indicado en este artículo.

Si se detectan descargas procedentes de otros términos municipales sin cumplir lo indicado en el punto anterior, podrá ser motivo de sanción.

d. Para tener un control de las descargas, las empresas autorizadas deberán cumplir con lo indicado en los procedimientos establecidos por la empresa gestora de la explotación. En caso de incumplimiento, además de las correspondientes sanciones, podrá ser motivo de prohibición de descargas futuras.

La entidad titular de la instalación, podrá en función de la naturaleza del vertido, volumen o características físicas que presente, realizar las analíticas de caracterización que estime oportunas, siguiendo los procedimientos establecidos en cada caso.

Si de los resultados obtenidos, deriva una caracterización de vertido que supera lo establecido en el anejo I de esta ordenanza, además de los costes de las analíticas de caracterización, la empresa podría tener que costear un coeficiente de carga contaminante que gravaría sobre el volumen de la descarga realizada.

En casos justificados, podrá requerirse un tratamiento previo antes de su evacuación en las instalaciones, con el objeto de evitar la alteración del proceso de depuración.

Si se detecta que las cargas contaminantes de las aguas vertidas pueden ocasionar una alteración de los procesos de depuración y/o obstruyan los elementos mecánicos existentes en la zona habilitada para la descarga de camiones, la entidad titular podrá denegar la descarga debiendo tratarse a través de un gestor autorizado.

e. Las descargas realizadas durante el periodo comprendido entre las 21:00 y las 8:00 horas, requerirán de una solicitud previa, siguiendo las indicaciones recogidas en los procedimientos de trabajo elaborados por la entidad titular de la explotación.

f. En caso de incumplimiento de protocolo, podrá ser motivo de sanción y prohibición en descargas futuras.

g. En caso de detectarse incidencias en la zona de pretratamiento por un mal uso de las instalaciones municipales por parte de las empresas externas, en especial durante el horario nocturno, el titular de la explotación podrá solicitar las correspondientes compensaciones económicas para hacer frente a los gastos derivados de su acondicionamiento.

h. Las descargas se harán evitando caudales instantáneos excesivos, que puedan colapsar las entradas procedentes de las estaciones de impulsión.

i. Las ordenanzas fiscales, podrán establecer tasas de descarga de camiones cisterna directamente en las estaciones depuradoras del término, en función del volumen descargado.

Independientemente de esta tasa de descarga, podrá establecerse un coeficiente de carga contaminante que gravará aquellas descargas



cuya caracterización supere los límites establecidos en esta Ordenanza.

2. Vaciado de piscinas

a. El vaciado de las piscinas se realizará siempre a la red de alcantarillado.

b. Dadas las particularidades del municipio, con un incremento poblacional importante durante la temporada estival que origina que la red de alcantarillado trabaje al máximo rendimiento, un aumento del caudal por el vaciado de piscinas de gran volumen, puede originar en momentos puntuales, desbordamientos en la red.

Para evitar vertidos innecesarios, se establece la siguiente regulación en la descarga que será de aplicación a las piscinas de uso colectivo, entendidas éstas como las que no son de uso exclusivamente unifamiliar, independientemente que se encuentren ubicadas en comunidades de propietarios, establecimientos turísticos, sociedades, clubes, instituciones deportivas, centros de enseñanza y las de las administraciones públicas, tanto de titularidad pública como privada, destinadas al baño colectivo, ya sea con fines recreativos, deportivos o de rehabilitación.

Durante la temporada alta (mayo-octubre), los establecimientos que dispongan de piscinas de uso colectivo y en especial por su volumen de descarga, los establecimientos turísticos, instalaciones deportivas y parques acuáticos, deberán comunicar a Calvià 2000, mediante medios electrónicos o, en su defecto, a través de comunicación telefónica, cuando tienen previsto realizar la descarga total o parcial de sus piscinas, indicando: nombre del establecimiento, dirección, responsable, teléfono de contacto, volumen aproximado a evacuar, hora y tiempo estimado de la descarga.

En base a esta información u otra que pudiera requerirse, se evaluarán las solicitudes presentadas, en especial aquellas que pudieran coincidir en fecha y hora de descarga, pudiendo solicitar que la descarga se espacie en el tiempo, se realice en horas de menor carga en la red (horario nocturno), además de otras prescripciones técnicas asociadas a la forma de descarga (media carga, secuencial...).

En caso de producirse vertidos derivados de la descarga de las piscinas pero se tenga constancia de la solicitud, se ajustarán las indicaciones realizadas para que en futuras descargas, no se vuelvan a producir vertidos a vía pública.

En caso que se produzca un vertido y no se tenga constancia de la solicitud, se informará al establecimiento de la obligación de comunicar, a los servicios técnicos, lo indicado en esta ordenanza. En caso de producirse durante la temporada estival un segundo aviso sin tener constancia de la solicitud, el propietario deberá asumir los costes derivados de la inspección y acondicionamiento de la vía pública.

3. Baños químicos portátiles (autocaravanas, baños públicos, barcos...)

a. Los efluentes residuales de los baños portátiles son considerados aguas residuales industriales.

b. No podrán evacuarse de forma directa a la red de alcantarillado aguas residuales cuyo origen sean baños químicos portátiles, requiriéndose un tratamiento previo antes de su evacuación a la red municipal. En caso de no ser posible este tratamiento, deberá gestionarse a través de un gestor autorizado.

c. En el caso particular de las autocaravanas, se deberá hacer uso de las áreas de pernocta en tránsito y/o campings habilitados, entendidas estas áreas como los espacios de terreno debidamente delimitados, dotados y acondicionados, abiertos al público para la ocupación y uso exclusivo de autocaravanas, que prestan los servicios de mantenimiento, estacionamiento y pernocta, y que disponen de los sistemas adecuados para el tratamiento de este tipo de aguas.

De forma provisional y mientras no existan en el término municipal áreas de pernocta, campings de autocaravanas o puntos de descarga especiales, se habilitarán zonas de descarga para este tipo de aguas, llevándose a cabo un registro de las descargas y pagando un canon de tratamiento en función del volumen descargado para poder ser gestionadas a través de gestor autorizado.

Título V. AUTORIZACIONES DE VERTIDO

Artículo 28. Autorización de vertido

1. Toda vivienda, edificio o actividad que vierta sus aguas residuales a la red de alcantarillado público, deberá disponer de la "Autorización de Vertido", para comprobar que su uso se acomoda a las normas establecidas, y que la composición y características de las aguas evacuadas se mantienen dentro de los límites de emisión fijados.

2. La "Autorización de Vertido" a la red de alcantarillado se formalizará entre el Ayuntamiento de Calvià, a través de Calvià 2000, como gestor municipal de la red de alcantarillado, y la persona o entidad usuaria del inmueble, arrendatario, titular o titulares de la finca, local, actividad o industria que haya de verter, o por quién los represente, que reúnan las condiciones previstas en esta ordenanza, y que han de obligarse al cumplimiento de todos los preceptos contenidos en la misma.

3. La solicitud de "Autorización de Vertido" la ha de realizar la persona o entidad usuaria por iniciativa propia o a instancia de Calvià 2000. Junto con la correspondiente solicitud, ha de presentar una caracterización del efluente en el momento más representativo, requiriéndose que los análisis necesarios para su caracterización, sean efectuados por laboratorio autorizado, inscrito en el registro de "Laboratoris de Salut Ambiental de les Illes Balears" o equivalentes.

Los gastos derivados de esta caracterización correrán por cuenta de la persona o entidad solicitante de la autorización de vertido.



4. En el caso de traspasos y subrogación de actividades en los que el cambio de titularidad implique alteraciones en la calidad del vertido, será necesario revisar la autorización de vertido.

Artículo 29. Vertidos de aguas residuales domésticas y no domésticas de baja carga asimilables a domésticas

1. Los vertidos de aguas residuales domésticas y los vertidos de aguas residuales no domésticas de baja carga asimilables a domésticas, estarán autorizados sin necesidad de solicitud previa de vertido, en el momento que se formalice el correspondiente contrato de servicio de saneamiento y siempre que esté autorizada la acometida y se cumplan las condiciones que se fijan en esta ordenanza y en el resto de normativa de aplicación.

2. Los servicios municipales podrán exigir al peticionario la caracterización del vertido, cuando se identifiquen condiciones de vertido no acordes con su naturaleza doméstica o se observen prácticas que incumplen las recomendaciones incluidas en el anejo II, y ocasionen una repercusión directa al medio receptor.

Artículo 30. Vertidos de aguas residuales no domésticas de alta carga

1. Los vertidos de aguas residuales no domésticas de alta carga, están obligados a solicitar Autorización de Vertido al igual que las aguas especiales, corrigiendo en función de su singularidad el modelo de autorización de vertido utilizado.

2. En el caso de actividades incluidas en el anejo 1 de la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación o normas que la sustituyan, y que efectúen vertidos de aguas residuales a redes de saneamiento, deberán solicitar "Autorización ambiental integrada" a la Consejería de Medio Ambiente. Se trata de una autorización otorgada con carácter previo a cualquier otra autorización o licencia sustantiva exigible, de carácter vinculante para todo lo relativo al condicionado ambiental.

3. Cuando una instalación desee efectuar algún cambio en la composición o volumen del vertido respecto a los datos declarados en la solicitud de vertido, deberá presentar, con carácter previo, una nueva solicitud en la que se hagan constar los nuevos datos y características del vertido.

4. Calvià 2000 facilitará el impreso de solicitud de autorización de vertido, que rellenará la persona solicitante, responsabilizándose de la veracidad de los datos declarados en la misma.

La información general que podrá contener la solicitud incluirá entre otros:

- a. Datos de identificación del solicitante (nombre, dirección, CNAE y CIF, de la entidad jurídica solicitante, así como los datos de identificación del representante de la persona jurídica que efectúa la solicitud).
- b. Ubicación y características de la instalación o actividad.

En referencia a la producción:

- a. Descripción de actividad, instalaciones y procesos que se desarrollan que puedan influir en el vertido final.
- b. Materias primas o productos utilizados como tales, indicando las cantidades.
- c. Descripción del producto objeto de fabricación, así como de los productos intermedios o subproductos si los hubiera, indicando cantidad, especificaciones y ritmo de producción.
- d. Destino que se den a los subproductos originados en la depuración, si los hubiera, en función de las características, según lo dispuesto en la legislación vigente.

En referencia a los vertidos:

- a. Volumen de agua residual de descarga y régimen de la misma: horario, duración, caudal medio, caudal punta y variaciones diarias, mensuales y estacionales, si las hubiera.
- b. Características físico-químicas y concentraciones de las aguas residuales, que incluyan todos los parámetros que se describen en esta ordenanza, sin perjuicio que puedan solicitarse determinaciones no descritas específicamente en la norma, y en el que deberán incluirse los valores máximos, mínimos y medios, así como la información necesaria para la correcta identificación de las características del vertido.

Tratamiento previo de los vertidos:

Descripción de las instalaciones de corrección del vertido existentes o previstas, con planos o esquemas de funcionamiento y datos de rendimiento de las mismas, así como la composición final de los vertidos descargados con los resultados de los análisis de puesta en marcha realizados, en su caso. Ubicación de las mismas y punto final del vertido al saneamiento municipal.

Planos:

Planos de situación, planta, conducciones, instalaciones mecánicas de detalle de la red de saneamiento y arquetas de los pozos de registro y de los dispositivos de seguridad, si los hubiera, con dimensiones, situación y cotas.

Otros:

- a. Suministro de agua (red, pozo...)
- b. Volumen de agua que se consume o prevé consumir la industria, tanto de la red de abastecimiento como de pozo u otros orígenes.
- c. Dispositivos de seguridad adoptados para prevenir accidentes en los elementos de almacenamiento de materias primas, compuestos intermedios o productos elaborados susceptibles de ser vertidos a la red de alcantarillado.
- d. Proyecto de medidas preventivas, correctivas de seguridad y/o reparadoras para supuesto accidente o emergencia de vertidos.
- e. Otros datos que el Ayuntamiento pueda fijar por considerarlos también necesarios a efectos de conceder todas las circunstancias y elementos involucrados en los vertidos de aguas residuales.

Artículo 31. Resolución

1. En función del estudio de los datos proporcionados por la persona o entidad usuaria, se informará a la persona solicitante en caso de ser necesario, de los requisitos para autorizar el vertido.

2. Si transcurridos seis meses desde la comunicación, no se han cumplido los requisitos indicados, se entenderá que se ha desistido de la solicitud, declarándose acto seguido este desistimiento.

3. La autorización del vertido no se entiende concedida hasta tanto la persona o entidad solicitante obtenga expresa autorización y se concederá cuando se hayan ejecutado todas las actuaciones exigidas para que se cumplan los requisitos, y se hayan realizado las comprobaciones que se consideren pertinentes por los servicios municipales, pudiendo resolverse como:

a. Autorización de vertido. Se otorgará cuando las características se ajusten a lo establecido en esta Ordenanza y demás normativas de aplicación, pudiéndose incluir en la autorización entre otros:

- Limitaciones relativas a las concentraciones máximas y medias de los parámetros de contaminación.
- Los caudales y horarios de descarga.
- Los requisitos en cuanto a la adecuación de las instalaciones para la inspección, toma de muestras y plan de autocontrol.
- Demás condiciones complementarias que garanticen el cumplimiento de esta ordenanza, como programas de vigilancia del mantenimiento de las instalaciones y certificaciones periódicas o programas de control de vertidos.

En caso de requerirse análisis de autocontrol, las determinaciones y resultados estarán a disposición de los servicios municipales encargados de la inspección y control de vertidos.

b. Autorización provisional de vertido. Se otorgará por un periodo máximo a determinar por los servicios municipales, donde se indicarán las condiciones particulares a las que deberán ajustarse los vertidos y los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberán instalarse para la obtención del permiso. Si transcurrido el plazo concedido, no hubieran finalizado las actuaciones requeridas para autorizar el vertido, se deberá solicitar por escrito una prórroga. En cualquier caso, esta situación de autorización provisional no se podrá prolongar por un periodo superior a los 18 meses.

c. Denegación el vertido. Se otorgará cuando el vertido presente características no corregibles a través del oportuno tratamiento.

Artículo 32. Validez de la autorización

Salvo existencia de otras normas de rango superior, la autorización de vertido tendrá un periodo de validez de tres años, renovándose de forma automática si no se dan los siguientes supuestos:

- a. Cuando haya cambio en la propiedad o en el nombre de la razón social.
- b. Cuando se realicen modificaciones en los sistemas de producción que varíen cualitativamente o cuantitativamente el vertido.

Artículo 33. Modificación, suspensión y extinción de la autorización

1. La autoridad competente, podrá modificar las condiciones de la "Autorización de vertido" cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos, pudiendo en su caso, proceder a la suspensión temporal del servicio de saneamiento, hasta que se superen dichas circunstancias.

2. La persona o entidad usuaria será informado con antelación de las posibles modificaciones y dispondrá del tiempo adecuado para adaptarse a su cumplimiento.

3. Con independencia del periodo de validez general establecido, las autorizaciones de vertido se extinguirán por cualquiera de las siguientes

causas:

- a. Petición de la persona o entidad titular del vertido.
- b. Por cese o cambio en la actividad origen del vertido autorizado.
- c) Por modificación sustancial de las características físicas-químicas del vertido, siempre que no se haya recibido ninguna notificación de inicio de modificación de la "Autorización de vertido" y que suponga, entre otros:
 - Una variación superior al doble de los caudales consignados en la solicitud de vertido como caudales diarios vertidos.
 - Una variación superior al doble de los valores de composición físico-química de los vertidos.
 - La existencia de vertidos no permitidos.
 - El incumplimiento de las prohibiciones y limitaciones establecidas en esta Ordenanza o aquellas establecidas en la autorización.
- d. Por acciones derivadas del vertido, no subsanables, y causantes de riesgos graves de daños para terceros, el medio ambiente o las instalaciones.
- e. Por incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización del vertido.

4. La extinción de la autorización de vertido será efectiva desde la fecha de comunicación al interesado y dará lugar a la clausura de las instalaciones de vertido.

En el caso de los apartados 3c, 3d y 3e de este artículo, al tratarse de vertidos no autorizados, dará lugar a incoar un procedimiento sancionador, pudiendo en caso de tratarse de una actividad, instruir un expediente de suspensión si para el funcionamiento de ésta fuera indispensable el vertido.

Con independencia de las sanciones que les sean impuestas, las personas o entidades infractoras podrán ser obligadas a reparar los daños y perjuicios ocasionados.

5. La reanudación de un vertido después de extinguida su autorización, requerirá una nueva solicitud que se tramitará en la forma establecida en esta ordenanza.

Título VI. INSPECCIÓN Y CONTROL DE VERTIDOS

Artículo 34. Generalidades

Los servicios municipales velarán, mediante inspección y vigilancia, que todos los vertidos que se realicen a la red de saneamiento, así como también las medidas correctoras requeridas en las autorizaciones de vertido, cumplan con lo establecido en esta ordenanza.

Artículo 35. Objeto de la inspección

La inspección y control consistirá, total o parcialmente, en:

- a. Revisión de las instalaciones.
- b. Comprobación del estado, instalación y funcionamiento de los elementos para el control de los efluentes que se hubiesen estipulado en la autorización de vertido.
- c. Toma de muestras.
- d. Realización de análisis y mediciones *in situ*.
- e. Levantamiento del acta de inspección, en presencia de la autoridad competente.
- f. Determinación de cualquier otro extremo relevante o de la instalación inspeccionada.
- g. Comprobación del cumplimiento por la persona o entidad usuaria de las condiciones establecidas en su autorización de vertido.

Artículo 36. Inicio de la inspección

La inspección de los vertidos se podrá iniciar:

- a. De oficio, por parte de Calvià 2000 o por orden superior.
- b) En virtud de una denuncia.

Artículo 37. Acceso a las instalaciones

1. Las autoridades municipales y sus agentes, así como el personal inspector y el personal técnico oficialmente designado por el Ayuntamiento, que tendrán la consideración de agentes de autoridad, podrán realizar inspecciones entrando en instalaciones, locales o recintos, cuantas veces sean necesarias, y las personas propietarias, personas titulares o responsables estarán obligados a permitir su acceso, siempre que la actividad de inspección tenga por objeto el cumplimiento de las prescripciones de la presente ordenanza.

2. La inspección no podrá investigar los procesos de fabricación, pero sí los diferentes vertidos que desagüen en la red principal, salvo en los casos que la red termine en una estación general de tratamiento, en la que se inspeccionará el efluente de salida.

Artículo 38. Acta

Del resultado de la inspección se levantará acta duplicada que firmarán las personas que intervengan en las diligencias, en presencia de la autoridad competente encarga del levantamiento del acta.

Artículo 39. Equipos de medida y control

1. Cuando, a juicio de los servicios municipales, sea imprescindible la instalación de una arqueta de muestras para el control de los vertidos, tanto para la toma de muestras como para la evaluación de los caudales vertidos, las personas titulares estarán obligados a instalarla en un lugar de fácil acceso para su inspección, debiéndose conservar y mantener en condiciones adecuadas de funcionamiento.

2. En todos los casos previstos, la arqueta se instalará inmediatamente aguas arriba de la arqueta sifónica de la acometida, excepto en aquellos supuestos que por sus características especiales y a juicio de los servicios técnicos municipales, no sea indispensable su instalación, estando distante como mínimo 1 metro de cualquier accidente (rejas, reducciones, codos, arqueta...), que pueda alterar el flujo normal del efluente.

3. Las dimensiones mínimas de la arqueta serán fijadas por los servicios municipales, que podrán alterar sus dimensiones y características, en función de los parámetros de vertido o cuando las condiciones de desagüe lo hagan aconsejable.

4. En caso que se comprobará la falta de la arqueta de muestras cuando haya sido exigida documentalmente, que se encuentre en estado de deterioro, que no estuvieran operativos los equipos de medida y control que a juicio de los servicios municipales se hubieran exigido y/o no se dispusiera de registros de calibración y mantenimiento, podrán aplicarse las sanciones pertinentes y ser motivo de rescisión de la "Autorización de vertido".

Artículo 40. Toma de muestras

1. La toma de muestras de vertidos se realizará por los servicios técnicos municipales en la arqueta de muestras o en su defecto en el lugar que se considere más adecuado antes que las aguas residuales se mezclen con las de personas o entidades usuarias, pudiendo estar acompañados por personal de la industria o actividad inspeccionada.

2. Se podrán tomar tantas muestras, en número y momento, como los servicios técnicos municipales consideren necesarios, reservándose el derecho de elegir el momento de la toma de muestras pero priorizando aquel que sea más representativo del vertido.

3. Las muestras se tomarán de modo que se asegure su representatividad y se fraccionarán en dos partes alícuotas y homogéneas, una de ellas para la parte interesada si así lo indica, precintándose y etiquetándose para impedir su manipulación y garantizando su identidad durante el tiempo de conservación y análisis.

4. Durante la toma de muestras, se levantará acta de inspección por duplicado, en el que se hará constar entre otros el punto de toma de las muestras.

5. En caso que exista evidencia razonable de un incumplimiento grave de la ordenanza, se podría tomar una tercera alícuota que quedaría precintada y podría utilizarse para realizar un contraanálisis.

6. Cuando durante un determinado intervalo de tiempo se permitan vertidos con valores máximos de contaminación o bien en el caso de flujos intermitentes o de caudal variable, para la determinación de la carga contaminante vertida, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas. Estas serán obtenidas por mezcla y homogeneización de las muestras simples recogidas en el mismo punto y en diferentes momentos, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen correspondiente del caudal del vertido en el momento de su adquisición.

Artículo 41. Análisis

1. El intervalo de tiempo entre la toma de muestras y los análisis de caracterización, será el más reducido posible para evitar una alteración de las características físico-químicas de las muestras.

2. Los análisis y ensayos a realizar por el servicio municipal, se llevarán a cabo en el laboratorio de Calvià 2000, pudiendo en casos excepcionales por las técnicas a utilizar, volumen de trabajo u otros, externalizarlos a través de laboratorios autorizados.

3. Los análisis se realizarán de acuerdo a los métodos oficiales existentes en cada momento en la legislación en vigor, o en todo caso, conformes a las normas UNE para análisis de aguas o a los recogidos en el "Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater".



Una vez realizados los análisis, se remitirá copia a la actividad inspeccionada.

Artículo 42. Disconformidad

1. En caso de disconformidad con los resultados, el interesado dispondrá de un plazo de quince (15) días naturales para notificar su discrepancia, adjuntando en tiempo y forma a través de laboratorio autorizado, los resultados analíticos obtenidos en la muestra contraste, así como los seguimientos analíticos de autocontrol que en su caso se le hubieran requerido en la "Autorización de vertido".
2. Al ser las muestras de aguas residuales de difícil conservación y fácilmente alterables, los análisis tendrán en cuenta la fecha de entrega y se ajustarán a los plazos indicados en los métodos normalizados de conservación, recogidos en el "Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater", o como máximo en un plazo improrrogable de 72 horas.
3. En caso que los análisis de contraste se realicen fuera del plazo indicado, no se les podrá conceder ninguna validez por el tiempo transcurrido dado el riesgo de deterioro o alteración de la muestra.
4. Una vez estudiadas las discrepancias y en base a los resultados analíticos, los servicios municipales considerarán su aceptación, desestimación o repetición del muestreo, pudiendo plantear la participación de un tercer laboratorio autorizado para la realización de los análisis de control, que actuaría en caso de disconformidad con los resultados obtenidos.

Si los resultados analíticos, en caso de repetición, concluyen la no validez de la discrepancia interpuesta, los costes de los análisis y tomas de muestras adicionales correrán por cuenta de la persona o entidad titular; en caso contrario, serán asumidos por el servicio municipal.

Artículo 43. Vertidos accidentales

1. Si durante el funcionamiento de una actividad que dispone de autorización de vertido y que cumple con los condicionantes impuestos, se produjera un vertido puntual a la red de saneamiento por accidente, fallo de funcionamiento, incorrecta o defectuosa explotación de las instalaciones de tratamiento correctoras, provocando una calidad del vertido no autorizada, la persona o entidad titular de la actividad deberá tomar las medidas adecuadas para minimizar el daño y comunicar inmediatamente al gestor municipal dicha situación.

En su comunicación se indicará al menos: producto descargado, volumen descargado, horario en que se produjo y concentración aproximada.

En un plazo máximo de 48 horas, deberá presentar al gestor municipal un informe detallado de lo ocurrido, las medidas adoptadas para controlarlo y las posibles acciones para evitar su repetición. El Ayuntamiento determinará hasta cuándo y bajo qué condiciones considera el vertido como una descarga accidental.

2. Las actividades con riesgo potencial de producir vertidos accidentales, deberán tener establecidos protocolos de emergencia para minimizar los daños que pudieran producirse en las instalaciones de saneamiento y depuración, así como en el medio receptor, exigiéndose en la propia autorización de vertido.
3. La valoración de los daños que pudieran producirse, como consecuencia de una descarga accidental o por persistencia de un vertido prohibido, será comunicada a la persona o entidad titular del vertido causante de los daños por escrito en un plazo no superior a treinta días naturales contados desde la fecha de su causa.
4. Con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido, los sobrecostes de las operaciones de explotación que den lugar las descargas accidentales o la persistencia de vertidos prohibidos, que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, reparación o modificación del sistema de saneamiento y depuración, deberán ser abonados por la persona o entidad titular del vertido.
5. Sin perjuicio de lo establecido en los epígrafes anteriores, el gestor municipal podrá poner en conocimiento de la Administración competente los hechos y sus circunstancias cuando de las actuaciones realizadas se pusiera de manifiesto la existencia de negligencia o intencionalidad por parte de la persona o entidad titular del vertido o del personal dependiente de él, ejercitando las acciones correspondientes de cara al resarcimiento de los daños y perjuicios causados como consecuencias de su incumplimiento.

Título VII. CUANTIFICACIÓN DE LOS VERTIDOS

Artículo 44. Generalidades

Como regla general se considera que los caudales vertidos son idénticos a los caudales suministrados por la red de abastecimiento.

Artículo 45. Autoconsumo

En el caso que las personas o entidades usuarias se abastezcan de aguas de otras procedencias que no sean de la red pública de abastecimiento, deberán tenerse en cuenta todas las aportaciones para realizar el cálculo de la tarifa de saneamiento.

Artículo 46. Aportaciones por caudales de drenajes

Cuando las características de la red interior de viviendas, hagan necesaria la instalación de drenajes y/o grupos de impulsión para la elevación de las aguas freáticas, se aportarán los datos de potencia y caudales a evacuar con objeto de cuantificar la incidencia en la red del caudal instantáneo, pudiendo exigirse en su caso, la construcción de aljibes de laminación o cualquier otra medida al respecto.

Artículo 47. Ponderación de la contaminación de los vertidos

1. Los vertidos cuya contaminación sea superior a la caracterizada como vertidos no domésticos de baja carga contaminante, deberán ser gravados con un coeficiente K (coeficiente de la contaminación de un vertido), a los efectos de cumplir los principios de “Quien contamina paga” y recuperación de costes, promulgado entre otros por la Directiva marco del agua, como elemento multiplicativo respecto a los términos variables de la tarifa de saneamiento que establezca la proporcionalidad o progresividad cuando la carga contaminante aumente.

Para ello se utiliza una fórmula polinómica en donde se ponderan los parámetros más característicos de un vertido, para estimar la mayor carga contaminante de un vertido “no doméstico”.

2. Cálculo coeficiente K:

donde

S.S, son los sólidos en suspensión, expresados en mg/l,

DQO es la demanda química de oxígeno, expresada en mg/l,

C.E es la conductividad eléctrica expresada en $\mu\text{S}/\text{cm}$

3. El cálculo del coeficiente K, se obtendrá a partir de los resultados obtenidos de una muestra compuesta durante el periodo representativo de la actividad, y se aplicará en el primer recibo después de haberlo calculado. Para la revisión del coeficiente, deberá solicitarse a los servicios municipales la correspondiente solicitud de revisión, en donde deberá indicarse las mejoras técnicas u otras de otra índole que se han introducido, y que hagan prever su reducción.

La persona o entidad titular deberá presentar una analítica de muestra compuesta a través de un laboratorio autorizado, según lo indicado en esta ordenanza y siguiendo las indicaciones establecidas en el procedimiento interno de los servicios municipales.

En caso que la actividad disponga de más de un punto de vertido a la red de saneamiento pública, deberán presentarse tantas analíticas como puntos de vertido existieran.

Los servicios municipales podrán realizar las comprobaciones oportunas de la documentación facilitada, reservándose la potestad para realizar analíticas de contraste.

En caso de realizarse una caracterización del vertido por parte de los servicios municipales, será de aplicación entre otros lo indicado en los artículos 40, 41 y 42 de esta ordenanza.

En caso que no existan discrepancias con los resultados facilitados por la persona o entidad titular, se procederá a revisar el coeficiente K, tomando en consideración la información facilitada por éste.

En caso que, como resultado de los análisis realizados por los servicios municipales, existieran discrepancias con la información facilitada por la persona o entidad titular del vertido, y se constatará un incremento del coeficiente K, se procederá a su modificación y la persona o entidad titular del vertido deberá asumir los costes derivados de los análisis realizados.

Tanto en un caso como en otro, no dará lugar a una nueva revisión hasta los 6 meses siguientes de haberla solicitada.

4. En casos excepcionales, si las analíticas del agua de abastecimiento en los puntos de suministro al término municipal de Calvià presentan valores de conductividad elevados, el parámetro conductividad eléctrica se excluirá de la fórmula de cálculo del coeficiente de contaminación.

Título VIII. RÉGIMEN SANCIONADOR**Capítulo I. Disposiciones generales****Artículo 48. Disposiciones generales**

1. Tienen la consideración de infracciones administrativas, los actos u omisiones que contravengan lo dispuesto en esta ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación sectorial, estatal o autonómica reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de los preceptos de esta ordenanza, que puedan contribuir a una identificación más precisa.
2. Las personas físicas o jurídicas sujetas al cumplimiento de la presente ordenanza están obligadas a prestar toda su colaboración con el Servicios Municipales, a fin de permitir la realización de las correspondientes inspecciones, comprobaciones o actividades de investigación.
3. La imposición de sanciones se realizará mediante el correspondiente expediente sancionador, que se iniciará de oficio y se ajustará a las disposiciones legalmente establecidas en la materia.
4. Todo ciudadano o ciudadana podrá poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier acto que presuntamente constituya una infracción de la presente Ordenanza.

Capítulo II. Tipificación de las infracciones**Artículo 49. Tipificación de las infracciones**

Las infracciones administrativas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 50. Infracciones leves

1. Se consideran infracciones leves, todas aquellas que incumplan lo establecido en la presente ordenanza y en sus normas de desarrollo y no estén tipificadas como graves o muy graves.
2. Las acciones u omisiones que, contraviniendo lo dispuesto en la presente ordenanza causen daños a bienes de dominio público o a bienes patrimoniales de titularidad municipal, cuya valoración sea inferior a 600 €.
3. Cualquiera de las conductas tipificadas como falta grave y que, de acuerdo con los criterios de graduación de las sanciones incluidos en esta ordenanza, merezcan la calificación de infracción leve.

Artículo 51. Infracciones graves

1. La realización de interconexiones de redes de aguas pluviales de origen privado a la red de aguas residuales pública.
2. No anular acometidas antiguas cuando se han sustituido por nuevas y quedan fuera de servicio.
3. No instalar una arqueta separadora de grasas, en aquellas actividades que sean susceptibles de aportar grasas a la red pública, según lo contemplado en esta ordenanza.
4. No instalar una arqueta decantadora de sólidos, en aquellas actividades que puedan aportar sedimentos a la red, según lo contemplado en esta Ordenanza.
5. No realizar la retirada a través de gestor autorizado de los residuos depositados en la arqueta separadora de grasas y en la arqueta decantadora de sólidos, en aquellas actividades que lo requieran.
6. Realizar la descarga de piscinas a través de la red de pluviales municipal.
7. La reincidencia por parte de los establecimientos que dispongan de piscinas de uso colectivo (establecimientos turísticos, instalaciones deportivas, parques acuáticos) de no informar a los servicios municipales, durante al menos dos veces durante temporada alta (Mayo-Octubre) y en el término de un año, cuando dicha descarga ha ocasionado vertido a vía pública.
8. El incumplimiento de los procedimientos de descarga a través de camiones cisterna en las depuradoras municipales.
9. La descarga directa a la red de alcantarillado de las aguas procedentes de baños químicos.
10. La inexistencia o falta de mantenimiento de las instalaciones y equipos requeridos para la realización del control de las autorizaciones de vertido.



11. La afección a los bienes de dominio público o bienes patrimoniales de titularidad municipal objeto de la presente ordenanza, que contando con los correspondientes permisos municipales, causen daños a los mismos y cuya valoración este comprendida entre los 600 € y los 3.000 €.

12. Las acciones u omisiones que, contraviniendo lo dispuesto en la presente ordenanza, produzcan un riesgo para la salud de las personas, por la falta de precauciones y controles exigibles en la actividad, servicio o instalación, cuando no sean consideradas muy graves.

13. La reincidencia de dos infracciones leves en el plazo máximo de un año.

Artículo 52. Infracciones muy graves

1. La realización de vertidos a la red de saneamiento municipal sin contar con la correspondiente “Autorización de vertido” y en caso de disponerla, incumplan las condiciones establecidas en su autorización.

2. La construcción de acometidas, modificación o ejecución de cualquier obra o intervención en la red municipal sin las correspondientes autorizaciones.

3. La interconexión de la red de aguas residuales privada a la red de aguas pluviales pública.

4. Disponer de fosa séptica en suelo urbano, sin haber realizado los trámites de dotación de servicios para conectarse a la red general de saneamiento.

5. La superación de los valores límite de vertidos a la red de alcantarillado establecidos en el anejo I.

6. El vertido de forma directa o indirecta a la red de saneamiento, de aguas residuales o cualquier tipo de residuo sólido, líquido o gaseoso que, en razón de su naturaleza, propiedades o cantidad, causen o pueden causar por sí solos o por interacción con otros desechos, deterioro grave para el medio ambiente, peligro para la salud o la seguridad del personal que las manipula, según lo contemplado en el artículo 25.

7. La ocultación de datos o el falseamiento de la documentación a presentar en los diferentes procedimientos descritos en esta ordenanza.

8. No facilitar información a los servicios municipales, de modificaciones sustanciales en las características físico-químicas del vertido, que modifiquen las condiciones iniciales en las que se autorizó y que pudieran ocasionar riesgos graves de daños a terceros, al medio ambiente y a las instalaciones de tratamiento de las aguas residuales.

9. La dilución de los vertidos, con el fin de conseguir los niveles de concentración establecidos en la “Autorización de vertido”.

10. Las descargas directas a la red de saneamiento mediante camiones cisterna. Se excluyen de infracción, aquellos casos motivados y autorizados por los servicios municipales.

11. El incumplimiento del artículo 43 (Vertidos accidentales), tanto en la comunicación como en las acciones exigidas, ante una situación de emergencia o de descarga accidental.

12. La obstrucción a las autoridades municipales y sus agentes, así como los inspectores y el personal técnico oficialmente designado por el Ayuntamiento, que tendrán la consideración de agente de autoridad, para realizar su labor inspectora en el marco de esta ordenanza.

13. La afección a los bienes de dominio público o bienes patrimoniales de titularidad municipal objeto de la presente ordenanza, que no cuenten con los correspondientes permisos municipales y aún contando con ellos, causen daños a los mismos, cuya valoración sea superior a los 3.000 €.

14. Las acciones u omisiones que, contraviniendo lo dispuesto en la presente ordenanza, produzcan un riesgo para la salud de las personas, por la falta de precauciones y controles exigibles en la actividad, servicio o instalación, cuando sean consideradas muy graves.

15. La reincidencia en la comisión de las infracciones graves en el plazo de tres años.

Artículo 53. Potestad del Ayuntamiento

Independientemente de las sanciones pecuniarias previstas en la presente ordenanza, el Ayuntamiento podrá realizar las siguientes actuaciones en caso que existan indicios de producirse un daño o deterioro grave para el medio ambiente o pueda ponerse en peligro grave la seguridad o salud de las personas:

1. Inmediata suspensión de obras y actividades.



2. Suspensión de autorizaciones.
3. Reparación por parte de la Administración municipal, y con cargo a la persona o entidad infractora, de los daños que hayan podido ocasionarse.
4. Adopción de las medidas correctoras o preventivas que sean necesarias para evitar que se produzcan o que se sigan produciendo daños ambientales, con cargo a la persona o entidad infractora.
5. Confiscación de fianzas.
6. Promover la revocación de distintivos ambientales, premios, bonificaciones o subvenciones.
7. Imposibilidad de obtener durante un año préstamos, subvenciones o ayudas públicas en materia de medio ambiente.
8. Comunicación o traslado de la infracción a otras administraciones, que puedan ser competentes en todo o en algún extremo de la infracción. En todo caso, para la adopción de medidas provisionales se tendrá en cuenta los límites y requisitos establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de la potestad sancionadora y la normativa de disciplina y responsabilidad ambiental de aplicación.

Artículo 54. Procedimiento sancionador

1. Será de aplicación la regulación del procedimiento sancionador establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y los plazos de prescripción contenidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público o normas que lo sustituyan.
2. Con independencia de la sanción que pueda imponerse, se podrá exigir al responsable la corrección de las deficiencias que se observen en el plazo que se establezca.

Las medidas de restablecimiento de la legalidad que se adopten no tendrán carácter sancionador.

Capítulo III. Sanción de infracciones

Artículo 55. Sanciones leves

Las infracciones tipificadas como leves se sancionarán con una multa de hasta 750 €.

Artículo 56. Sanciones graves

Las infracciones tipificadas como graves se sancionarán con una multa de hasta 1.500 €.

Artículo 57. Sanciones muy graves

Las infracciones tipificadas como muy graves se sancionarán con una multa de hasta 3.000 €.

Artículo 58. Graduación de las sanciones

Para la graduación de las sanciones previstas se considerarán los siguientes criterios:

1. La gravedad de los daños personales, materiales y medioambientales ocasionados, así como la irreversibilidad de los daños producidos.
2. La reincidencia, la concurrencia o no de varias infracciones y los costes de restitución.
3. La capacidad económica de la persona o entidad infractora y su grado de intencionalidad, culpabilidad, participación y beneficio obtenido con la infracción.
4. La reparación voluntaria del daño causado por parte de la persona o entidad infractora, su colaboración con la administración municipal y la adopción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

5. El volumen y caracterización de los vertidos realizados.

6. La concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes de la responsabilidad administrativa.

Artículo 59. Reparación del daño producido e indemnizaciones

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, la persona o entidad infractora deberá reparar el daño causado, reponiendo la situación

alterada a su estado original.

2. En los casos de daños medioambientales, la persona o entidad infractora estará obligado a la reparación en los términos de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental, o normas que la sustituyan.

La metodología de reparación prevista en esta Ley 26/2007, de 23 de octubre, podrá aplicarse también en los demás supuestos de reparación de daños en los términos previstos en su disposición adicional novena.

3. Para la valoración de los daños ocasionados en la calidad del agua del medio receptor por vertidos de aguas residuales, podrá tenerse en cuenta lo establecido en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de aguas, en especial el artículo 326 ter y las normas que lo modifican o sustituyen.

4. Si la persona o entidad infractora no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado en el expediente sancionador, el órgano competente podría acordar la imposición de multas coercitivas.

5. En caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización al que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

Artículo 60. Multas coercitivas

1. Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al artículo 103 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas o normas que lo sustituyan.

2. La cuantía no podrá superar en ningún caso, el 10 por 100 de la sanción fijada para la infracción cometida.

Artículo 61. Publicidad de las sanciones

Alcaldía podrá acordar la publicación a través de los diferentes medios, de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves y muy graves, una vez que estas hayan adquirido firmeza.

Artículo 62. Competencia y procedimiento sancionador

1. Corresponde a la Alcaldía la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Artículo 63. Particularidades

En caso de existir normas de rango superior de aplicación en el ámbito de esta ordenanza, que incluyan un régimen sancionador con cuantías económicas superiores a las indicadas, serán de aplicación directa.

Sin perjuicio de lo establecido en esta ordenanza y debido a la dependencia del municipio con el sector turístico, será de aplicación lo contemplado en artículo 106.f de la Ley 8/2012, de 19 de julio, del turismo en las Islas Baleares, que considera como infracciones muy graves el vertido de cualquier clase al suelo, a la playa o a las aguas terrestres o marítimas ocasionados por instalaciones de establecimientos turísticos que supongan daños graves a los recursos naturales o al medio ambiente y para los cuales, las infracciones serán sancionadas con multas de 40.001 a 400.000 euros.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Entrada en vigor

Esta Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB) y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Disposición final segunda

La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza.

**Anejo I. Valores límite de vertidos a red de alcantarillado**

PARÁMETROS QUÍMICOS	UNIDADES	LÍMITES PERMITIDOS
pH máximo		9
pH mínimo		6
rH mínimo		15
Temperatura	°C	≤ 40
DBO ₅	mg/l	≤ 750
DQO	mg/l	≤ 1500
S.S	mg/l	≤ 750
Material sedimentable	mg/l	≤ 10
Nitrógeno amoniacal (NH ₃ , NH ₄ ⁺)	mg/l	≤ 25
Nitrógeno nítrico (NO ₃ ⁻)	mg/l	≤ 20
Nitrógeno oxidado (NO ₃ ⁻ , NO ₂ ⁻)	mg/l	≤ 40
Nitrógeno total	mg/l	≤ 100
Fosfatos (PO ₄ ⁻)	mg/l	≤ 100
Fósforo total	mg/l	≤ 15
Cloruros (Cl ⁻)	mg/l	≤ 1000
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/l	≤ 500
Sulfuros (S ²⁻)	mg/l	≤ 5
Sulfitos (SO ₃ ²⁻)	mg/l	≤ 2
Fluoruros (F ⁻)	mg/l	≤ 9
Cianuros (CN ⁻)	mg/l	≤ 0.2
Hierro	mg/l	≤ 10
Manganeso	mg/l	≤ 2
Arsénico	mg/l	≤ 0.05
Plomo	mg/l	≤ 0.05
Cobre	mg/l	≤ 0.1
Zinc	mg/l	≤ 0.3
Níquel	mg/l	≤ 0.1
Aluminio	mg/l	≤ 10
Bario	mg/l	≤ 1
Boro	mg/l	≤ 2
Cobalto	mg/l	≤ 0.2
Cromo III	mg/l	≤ 0.2
Cromo VI	mg/l	≤ 0.05
Cromo total	mg/l	≤ 0.25



Magnesio	mg/l	≤ 10
Selenio	mg/l	≤ 0.01
Estaño	mg/l	≤ 2
Plata	mg/l	≤ 0.05
Fenoles	mg/l	≤ 2
Aldehídos	mg/l	≤ 2
Formaldehídos	mg/l	≤ 5
Aceites y grasas	mg/l	≤ 150
Aceites minerales	mg/l	≤ 100
Detergentes biodegradables	mg/l	≤ 10
Toxicidad	U.T. (equitox/m ³)	≤ 15
Conductividad a 25°C	$\mu\text{S/cm}$	≤ 3000
Color		Inapreciable a una dilución 1/40

Anejo II. Buenas prácticas de uso de la red de alcantarillado

La finalidad de este anejo es dar a conocer aquellos productos de consumo habitual que tienen una repercusión directa en las redes de saneamiento y en los procesos de depuración, y por otro describir unas buenas prácticas de uso por malas praxis en su evacuación en las redes de saneamiento, con el objeto de reducir en origen los contaminantes aportados, evitar malos olores, reducir la aparición de plagas y facilitar el adecuado funcionamiento de los colectores y las estaciones depuradoras.

- Artículos de higiene personal

No se deben arrojar al inodoro: compresas, tampones, bastoncillos, toallitas, preservativos, desmaquilladores, y en general todo tipo de productos cosméticos.

A pesar que en algunos casos puede indicarse en el envase que el residuo es biodegradable, su degradación no es inmediata sino que se realiza a largo plazo, provocando una afección directa en las redes de saneamiento al obstruirse los colectores, un perjuicio al medio ambiente y un encarecimiento del mantenimiento de la explotación de las estaciones depuradoras al producirse problemas de funcionamiento de bombas y elementos mecánicos, dañarse los sistemas hidráulicos... Todo ello conlleva plantearse seriamente unas buenas prácticas de uso, tratando estos artículos como residuos y depositándolos en contenedores.

- Fármacos

Está totalmente prohibida la eliminación de aquellas sustancias químicas y principios activos empleados para prevenir, tratar, diagnosticar, detectar, aliviar o curar enfermedades a través de la red de saneamiento. Se han de depositar en los contenedores de los puntos SIGRE (Sistema integrado de gestión de residuos de los medicamentos y de sus envases), habilitados en las farmacias.

- Residuos peligrosos

No se deben eliminar a través de la red de saneamiento residuos peligrosos definidos por norma, como por ejemplo productos de jardinería como abonos o plaguicidas, así como aceites minerales, líquidos de frenos o anticongelantes, pinturas o disolventes.

Estos residuos se componen de diferentes sustancias químicas prohibidas por ordenanza, y los de origen domiciliario se pueden depositar en la deixallería municipal.

A pesar de la necesidad de su utilización, se recomienda una cultura de buenas prácticas de uso, en base a lo establecido en sus fichas de uso y etiquetas.

En cuanto a los productos de limpieza del hogar, se recomienda la utilización de productos biodegradables.





- Aceites vegetales

La evacuación por el desagüe de aceites de fritura usados, provoca atascos en las redes de saneamiento por la formación de las denominadas “bolas de grasa”, lo que incrementa los costes de su mantenimiento, promueve la aparición de malos olores y dificulta los procesos de depuración al llegar con contenidos de oxígeno mínimos.

Así, el aceite usado que no puede ser reutilizado debe ser gestionado en los puntos habilitados para su gestión, y debe evitarse tirar por el desagüe los aceite de conservas.

- Restos de comida

Los desagües de los fregaderos no deben utilizarse para eliminar restos de comida, sustancias pastosas o líquidos contaminantes.

La eliminación de los restos de comida a través de la red de alcantarillado genera, además de un consumo innecesario de agua, obstrucciones en las redes de saneamiento, malos olores, contribuye a la proliferación de plagas y provoca sobrecargas de materia orgánica en las depuradoras.

Por todo ello, los restos de comida deben depositarse en el contenedor de residuos orgánicos, recomendándose la utilización de pequeñas rejillas en los agujeros del fregadero para evitar que estos residuos se cuelen por el desagüe y acaben en la red de saneamiento.

Indicar también, que la utilización de trituradores de residuos orgánicos sólidos esta prohibida por ordenanza, ya que supone incorporar en las redes de saneamiento y en las estaciones depuradoras, restos de sólidos orgánicos que pueden eliminarse directamente como residuos, lo que genera un aumento en la materia orgánica que llega depuradoras, además de incrementar las posibilidades de obstrucción de los colectores y/o un aumento en la proliferación de plagas.

- Jabones y detergentes

Se trata de productos que disuelven las grasas o la materia orgánica gracias a los tensoactivos que contienen, pero su uso, en especial en el caso de los detergentes en polvo, es una de las principales fuentes de contaminación por fosfatos, que combinados con aceites y residuos sólidos, taponan las redes de saneamiento por la formación de las denominadas “bolas de grasa”.

En la medida de lo posible, es recomendable elegir detergentes sin fosfatos.”

Lo que se publica en el BOIB en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley de bases de régimen local.

Calvià,

El Alcalde,

Alfonso Rodríguez Badal

